

ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2022/2	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria	Ordinaria
Fecha	17 de marzo de 2022
Duración	Desde las 20:00 hasta las 20:45 horas
Lugar	Salón de Plenos Ayuntamiento Navalvillar de Pela
Presidida por	Francisco Javier Fernandez Cano
Secretario	María Severiana Fernández Vera

ASISTENCIA A LA SESIÓN

DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
52965714A	Ana María Cano Aragoneses	SÍ
08692035J	Antonio Sánchez Carrasco	SÍ
33989862W	EUGENIO DIAZ MIRANDA	SÍ
80061630X	Francisco Javier Fernandez Cano	SÍ
09157163N	Francisco Rafael Sanchez	SÍ
76231037K	Juan Baviano Ramos	SÍ
09167590C	Juan Felix Moreno Vargas	SÍ
53736340Z	Luis Franco Sanders	SÍ
01829708N	Magdalena Rodríguez Baviano	SÍ
52961402S	Maria Isabel Romero Parralejo	SÍ
52967842S	Maria Juana Sánchez Porras	SÍ
80058607T	María Severiana Fernández Vera	SÍ
50053590R	Montserrat González Ramos	SÍ



Una vez verificada por la Secretaria la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

ASUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA.- APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR

Se da cuenta del borrador del acta correspondientes a la sesión ordinaria celebrada el 27 de enero de 2022, que es aprobada por unanimidad.

A continuación se aprueba unánimemente la alteración de los puntos de la convocatoria décimo primero por el décimo segundo y viceversa.

ASUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA.- MOCIÓN A FAVOR DE LA MEDALLA DE EXTREMADURA A LA FEDERACIÓN REGIONAL DE CAZA.

El señor Fernández Cano pone en antecedentes sobre la moción presentada a propuesta del Grupo Socialista, que vista la solicitud de la Federación de Municipios y provincias de Extremadura y el Informe de méritos de la Federación Extremeña de Caza para la propuesta de concesión de la Medalla de Extremadura, dado que fue aprobado en Junta de Gobierno Local, se somete a consideración del Pleno,

El Pleno por unanimidad de sus once miembros aprueba la siguiente Moción:

MOCIÓN DE LA FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS DE EXTREMADURA POR LA QUE SE INSTA A LA CONCESIÓN DE LA MEDALLA DE EXTREMADURA A LA FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE CAZA.

Considerando que, de acuerdo con el DECRETO 177/2013, DE 24 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA MEDALLA DE EXTREMADURA, tal distinción tiene como fin reconocer los méritos singulares, la obra o aportación de la máxima ejemplaridad y reconocida trascendencia de las instituciones y/o colectivos extremeños que, a lo largo de una trayectoria consolidada, hayan destacado en su tarea de configurar una sociedad más justa y solidaria; y que también por su defensa, promoción o fomento de los intereses o imagen de la Comunidad Autónoma de Extremadura podrán ser galardonados, igualmente, quienes con su aportación hayan destacado por los servicios relevantes, eminentes o extraordinarios prestados a la Región.

Considerando que la Federación Extremeña de Caza es una asociación de carácter privado y utilidad pública, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia, cuyo ámbito de actuación se extiende al conjunto del territorio de la Comunidad de Extremadura y cuyo origen se remonta al año 1986, en que fue constituida y fundada por D. Ángel Díaz Trinidad. (Hasta entonces, se mantenía asentada en la figura de una delegación territorial de la Real Federación Española de Caza) y que desde su creación, y tras 35 años de trayectoria, la Federación Extremeña de Caza se ha consolidado como la entidad de representación de las Sociedades Locales de Cazadores de la región y de la caza social, y del sector cinegético en Extremadura, donde se ha posicionado como la primera Federación Deportiva en cuanto al número de federados, contando al cierre del 2020 con 34.307 licencias expedidas y aglutinando 421 clubes, denominados Sociedades Locales de



Cazadores, que gestionan multitud de cotos sociales de caza que se reparten a lo largo de los 388 municipios de la región, muestra de la relevante presencia de la actividad cinegética en el territorio extremeño.

Considerando que en estos 35 años, la Federación Extremeña de Caza se ha consolidado, además, como una entidad de referencia en el panorama nacional mostrando la hoja de ruta a seguir por otras federaciones regionales análogas en materia de investigación, innovación o formación (cabe destacar también la figura de D. Manuel Gallardo Casado, extremeño que dirige la Real Federación Española de Caza, tras su paso por la propia Federación Extremeña de Caza); y constituyéndose, también, en una asociación destacada en el marco europeo donde es reconocida por los rendimientos de su trabajo en la actividad venatoria y donde cuenta con representación, a través de los órganos de gobierno de la European Federation for Hunting and Conservation.

Considerando el doble reconocimiento de la caza como actividad social, cuando va asociada a la cultura y al ocio, y económica, como actividad que aporta alternativas y complemento al desarrollo y empleo rural y el papel desarrollado por la Federación Extremeña de Caza y las Sociedades Locales de caza extremeñas tanto en una como en otra dimensión durante los últimos 35 años.

Considerando que la actividad cinegética, promovida por la Federación Extremeña de Caza, es un sector económico que tiene un claro impacto positivo en el medio rural, generando actividad económica y empleo, fijando población y ayudando a combatir la despoblación a través de un entramado empresarial que presta servicios a los cazadores y, a su vez, satisface las múltiples demandas del sector en los diferentes subsectores que lo conforman (compañías de seguros, sector de la automoción, alojamientos y restaurantes, armerías, granjas cinegéticas, guarderías rurales, servicios veterinarios y alimentación de perros, empresas de organización de cacerías, etc.) y la existencia en Extremadura de más de 200 empresas que, de acuerdo con la descripción de su actividad, se relacionan directamente con la caza de alguna forma.

Considerando el trabajo de la Federación Extremeña de Caza en la defensa, promoción y fomento del turismo cinegético de la región, contribuyendo al posicionamiento de la imagen de Extremadura en un marco de destacada relevancia en cuanto a sus valores naturales, patrimonio, ocio y riqueza cultural, lo que contribuye al desarrollo del sector turístico, estratégico en nuestra región, generando actividad económica y empleo.

Considerando que el patrimonio cultural inmaterial extremeño incluye prácticas cinegéticas y manifestaciones y expresiones culturales vivas, heredadas de nuestros antepasados, como tradiciones orales, usos sociales, rituales, actos festivos, conocimientos y prácticas relativas a la naturaleza y saberes y técnicas vinculados a la artesanía tradicional, lo que ha motivado, por ejemplo, la RESOLUCIÓN de 24 de marzo de 2021, de la Consejera, por la que se incoa expediente de declaración de Bien de Interés Cultural a favor de "La Montería y la Rehala en Extremadura" con carácter de Patrimonio Cultural Inmaterial (DOE nº 62 de 5 de abril de 2021; y considerando la labor realizada por la Federación Extremeña de Caza y de las Sociedades Locales en ella agrupadas en materia de conservación de este patrimonio cultural inmaterial, y considerando también el importante papel que la Federación Extremeña de Caza realiza en materia de divulgación y defensa de lo rural y de los usos, costumbres y tradiciones culturales del entorno rural en una sociedad cada vez más urbanizada, homogeneizadora y alejada de los modos de vida tradicionales del medio rural.

Considerando que, tal y como estipula la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de caza de Extremadura, en su exposición de motivos, Extremadura es una región con un extraordinario patrimonio medioambiental y tiene en su medio natural una de sus principales señas de identidad y uno de los más importantes recursos de futuro.



Considerando que el mantenimiento de la biodiversidad es esencial para nuestra Comunidad Autónoma y que su conservación, aprovechamiento, disfrute y mejora son tareas en las que todos los extremeños han sido, y deben continuar siendo, protagonistas. Considerando que de esta riqueza natural forman parte los recursos cinegéticos y su gestión y valorando los esfuerzos de la Federación Extremeña de Caza y de las Sociedades Locales de Cazadores extremeñas en materia de recuperación y conservación de las especies cinegéticas, de conservación de los hábitat naturales, del control de las enfermedades, y el fomento de la caza sostenible, apostando por la investigación como herramienta para generar conocimiento e innovación a través de la participación de proyectos tales como:

Proyecto RUFA, que tiene por objeto recuperar las poblaciones de perdiz roja y aves esteparias en España.

Proyecto PIRTE, que tiene por objeto potenciar la gestión de la tórtola y su caza adaptativa.

Proyecto COTURNIX, Seguimiento y Gestión Sostenible de la Codorniz en España

Proyecto ZORZALES, Monitorización, Seguimiento y Gestión de Zorzales.

El G.O. INNOTUBEX proyecto de la Asociación Europea para la Innovación, formado por representantes del sector ganadero y cinegético (Federación Extremeña de Caza), y que cuenta con el apoyo científico de dos grupos de investigación (Universidad de Extremadura y Centro de Investigaciones

Científicas y Tecnológicas de Extremadura que investiga para poner en marcha una serie de técnicas innovadoras para el control integral de la tuberculosis en los ecosistemas extensivos.

Plan de formación Fedexcaza y Plan Fedexcaza de investigación científica, técnica y de innovación 2020-2023.

Proyecto de Observatorio Cinegético y elaboración del Informe Anual de la Caza, que permiten disponer de recursos e informes de carácter técnico sobre las tendencias de las distintas especies, ayudar a su conservación y poder plantear nuevas vías con sustento científico.

Entre otros.

Considerando que, en virtud de lo establecido en el artículo 3 del Decreto 177/2013, de 24 de septiembre, las autoridades o entidades que pueden instar la concesión son las siguientes:

a) Presidente de la Asamblea de Extremadura, previo acuerdo de la Mesa de la Cámara, por iniciativa propia o a propuesta de, al menos, un Grupo

Parlamentario.

b) Miembros del Consejo de Gobierno.

c) Ayuntamientos y otras entidades locales de carácter representativo.

d) Entidades o instituciones públicas, así como entidades, colectivos y asociaciones culturales, científicas o socioeconómicas de carácter privado, radicadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma, o a instancia de las entidades asociativas de los extremeños y extremeñas asentados fuera de la Región.

La Comisión Ejecutiva de la FEMPEX acuerda:



Instar la concesión de la Medalla de Extremadura a la Federación Extremeña de Caza de acuerdo con los méritos alegados anteriormente y de acuerdo con el procedimiento establecido en la RESOLUCIÓN de 21 de septiembre de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a los requisitos y al plazo de presentación de candidaturas a la Medalla de Extremadura de 2022, en virtud de lo establecido en el Decreto 177/2013, de 24 de septiembre, por el que se regula el procedimiento de concesión de la Medalla de Extremadura.

Dar traslado de esta moción a todas las entidades locales de Extremadura solicitando su adhesión a la misma en el plazo de 60 días naturales desde la recepción de este acuerdo y la remisión de los acuerdos de adhesión, en su caso, a esta Federación.

Dar cuenta de este acuerdo a la Federación Extremeña de Caza.

En Mérida, a 14 de diciembre de 2022

ASUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA.- MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO POPULAR PARA EXIGIR AL GOBIERNO DE ESPAÑA QUE NO LLEVE A CABO LA DENOMINADA ARMONIZACIÓN FISCAL Y QUE BAJE LOS IMPUESTOS QUE SOPORTAN LOS ESPAÑOLES

La señora Cano Aragonese toma la palabra para exponer la moción presentada, cuyo tenor literal es el siguiente:

MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALVILLAR DE PELA PARA EXIGIR AL GOBIERNO DE ESPAÑA QUE NO LLEVE A CABO LA DENOMINADA ARMONIZACIÓN FISCAL Y QUE BAJE LOS IMPUESTOS QUE SOPORTAN LOS ESPAÑOLES.

El Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, conforme a lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Regimen Jurídico de las Entidades Locales, eleva al Pleno la siguiente Propuesta de Acuerdo/Moción:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La autonomía financiera de las Comunidades Autónomas queda claramente establecida en el artículo 156.1 de la Carta Magna que literalmente establece que "las Comunidades Autónomas gozaran de autonomía financiera para el desarrollo y ejecución de sus competencias con arreglo a los principios de coordinación con la Hacienda estatal y de solidaridad entre todos los españoles".

Esa autonomía financiera se ve reforzada y desarrollada a través de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas (LOFCA).

Un modelo y una autonomía financiera reconocida en la Constitución que el PSOE, Podemos y sus socios de la moción de censura pretenden eliminar porque deja en evidencia su nula capacidad de gestión y su demagógico discurso de que son necesarios impuestos altos para mantener los servicios públicos.

Puesto que Madrid y Andalucía han demostrado por la vía de los hechos lo contrario. Que bajando impuestos se recauda más y se puede seguir siendo solidario, como establece la Constitución, con el resto de las autonomías ya que, por ejemplo, Madrid aporta casi el 70% de los recursos del Fondo de Garantía de los Servicios Públicos (fondo que financia en parte los



hospitales y escuelas de 14 CCAA).

Extremadura, Cantabria o Castilla- La Mancha también han establecido las mismas bonificaciones y rebajas fiscales que Madrid, Andalucía, Castilla León, Murcia o Galicia en impuestos como el de Sucesiones y Donaciones puesto que, en virtud de nuestro ordenamiento jurídico el gobierno de cada comunidad autónoma puede decidir libremente si aumenta o reduce la fiscalidad a sus ciudadanos siempre que observe el principio de solidaridad entre todos los españoles.

A pesar de estos ejemplos, desde hace varios años tanto el Presidente del Gobierno como su Ministra de Hacienda llevan amenazando a las CCAA, especialmente a las gobernadas por el Partido Popular, con la "armonización" (= "subida") fiscal y por ello, crearon un grupo de expertos para que elaborasen un "informe-coartada" para llevarla a cabo.

Dicho comité de expertos presentó sus conclusiones el pasado 3 de marzo, que se resumen en animar al Gobierno a continuar con su "hachazo fiscal" a los españoles.

Un "hachazo fiscal" iniciado con diferentes medidas incluidas en los Presupuestos Generales del Estado como las subidas del impuesto de matriculación, sociedades, la reducción de los beneficios fiscales de los planes de pensiones

Unas subidas que se unen a las provocadas por el espectacular incremento de la inflación previa a la invasión de Ucrania por Rusia- ya que el gobierno no ha querido adaptar los impopulares impuestos a esta subida lo que supondrá que, solo en el IRPF, cada contribuyente pagará entre 80 y 204 euros más.

Y a las que se sumaran las propuestas realizadas por el comité de expertos de Sánchez y Montero que proponen armonizar, es decir, subir los impuestos de Patrimonio y de Sucesiones y Donaciones; limitar las exenciones, deducciones o reducciones en el IRPF; aumentar los denominados impuestos verdes, entre otras muchas propuestas que se resumen en una sola: subida de impuestos generalizada.

Para evitar esta injerencia y proteger la autonomía financiera de las autonomías españolas recogida en la Constitución frente a cualquier acto en contra que pueda venir del Gobierno de Pedro Sánchez, de otras CCAA o por actos bilaterales del Estado, como los acuerdos con los independentistas catalanes, el Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, presenta lo siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Exigir al gobierno de España que no lleve a cabo la denominada armonización fiscal, que no es más que una subida de impuestos encubierta.

SEGUNDO. Instar al gobierno de España a que siga el ejemplo de otros países europeos como Portugal, Alemania, Francia o Italia que en los últimos años han puesto en marcha sucesivas rebajas de impuestos para apoyar a las clases medias de sus países e impulsar la recuperación de sus economías.

TERCERO. Exigir al Gobierno de España a poner en marcha de manera inmediata las medidas fiscales necesarias para rebajar el coste de la energía y a adaptar los impuestos a la inflación tras meses de incrementos espectaculares sin que el gobierno haya hecho nada por evitarlo.

CUARTO. Dar traslado de este acuerdo al Presidente del Gobierno de España, a la Ministra de Hacienda y Función Pública, a los portavoces de los grupos parlamentarios en el Congreso y Senado y la Federación Española de Municipios y Provincias.

En Navalvillar de Pela, a 10 de marzo de 2022.



LAPORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR.

Turno de debate, el señor Fernández Cano manifiesta que desde el Grupo Socialista no esta por la labor de aprobarla, ya que tras la cumbre de Presidentes de Comunidades Autónomas se ha tratado este asunto esta semana, por lo que es una moción extemporánea ya que se ha generado el suficiente consenso para que como está la situación económica en el país se han tomado medidas por el Presidente del Gobierno y ratificada por el resto de Presidentes de las Comunidades Autónomas, por lo que tenemos que dar un margen, a finales de este mes se van a modificar el tipo y grabámenes de algunos impuestos que actualmente están muy altos, gasolina, electricidad.

La Señora Cano Aragonese rebate que como aún no hay ningún acuerdo oficial, es importante confirmar esta moción para establecer posturas, además contiene que se respete la autonomía financiera de las Comunidades Autónomas.

Turno de votación, se desestima la moción por mayoría absoluta con el voto en contra de los siete miembros del Grupo Socialista y el voto a favor de los cuatro miembros del Grupo Popular.

ASUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA.- ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CENTRO RESIDENCIAL DE MAYORES, DENTRO DE DÍA Y SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

El señor Fernández Cano expone que este asunto se ha tratado en la Comisión de Cuentas y en la Comisión de Control y Seguimiento de Pisos Tutelados previa, en la que consensúan a propuesta del departamento de Servicios Sociales que se hace necesaria la modificación de la ordenanza de referencia para adaptar los precios de la misma a los establecidos por la Junta de Extremadura, a la situación concreta del Centro y de sus usuarios, además hay que contemplar la reciente concesión de dos plazas dependientes subvencionadas.

En el caso de llevar la comida a domicilio a localidades fuera del término municipal se abonará por el usuario 30€ mensuales en concepto de traslado a otra localidad, si hay varios usuarios por domicilio sólo pagará uno.

Además también se acuerda crear un régimen directo de tickets individuales en casos especiales por comidas de 5€.

Turno de votación: Se aprueba por unanimidad del Pleno la siguiente Ordenanza Fiscal.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE UTILIZACIÓN Y ESTANCIA EN EL CENTRO RESIDENCIAL DE MAYORES, CENTRO DE DÍA Y SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO DE NAVALVILLAR DE PELA (BADAJOZ).

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLRHL), establece la tasa por prestación del servicio de utilización estancia en el centro residencial de mayores y centro de día, a que se refiere el artículo 20.4.ñ)



de la norma citada.

El servicio se prestará según lo dispuesto en la siguiente normativa reguladora vigente y, en su caso, la que pudiera sustituirla:

Resolución de 19 de enero de 2022, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, por la que se publican las tarifas actualizadas de las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura en virtud de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2022.

Resolución de 28 de enero de 2022, del Vicepresidente Segundo y Consejero, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo de 26 de enero de 2022, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se aprueba el Programa de Colaboración Económica Municipal para Servicios de Atención Residencial, de Centro de Día y de Centro de Noche, realizados por las entidades locales extremeñas, para personas mayores, ya sean autónomas o con grado I de dependencia reconocido.

Resolución de 28 de enero de 2022, del Vicepresidente Segundo y Consejero, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo de 26 de enero de 2022, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se aprueba el Programa de Colaboración Económica Municipal de Servicios Residenciales, Centros de Día y Centros de Noche para personas mayores en situación de dependencia para 2022.

Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura (DOE núm. 70, de 14/04/2015), corrección de errores de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura (DOE núm. 94, de 19-05-2015)

Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en los ámbitos social, sanitario y sociosanitario en Extremadura (DOE núm. 252, de 31/12/2018), que modifica la Ley 14/2015, de Servicios Sociales en su Disposición Adicional Primera.

Ley 2/1994, de 28 de abril, de asistencia social geriátrica (DOE núm. 57, de 19/05/1994).

Decreto 78/1994, de 31 de mayo, por el que se establecen las exenciones y reducciones de las cuantías de los Precios Públicos por la prestación de Servicios en Residencias y Clubes de Ancianos y Guarderías Infantiles dependientes de la Consejería de Bienestar Social (DOE núm. 75, de 07/06/1994).

Decreto 4/1996, de 23 de enero, por el que se regulan los establecimientos de asistencia social geriátrica (DOE núm. 14, de 03/02/1996).

Decreto 88/1996, de 4 de junio, por el que se regula el régimen de acceso a los Centros Residenciales dependientes de la Consejería de Bienestar Social para personas mayores (DOE núm. 68, de 13/06/1996)

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de esta entidad local desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Artículo 3. Hecho imponible.

El hecho imponible de la tasa regulada por esta Ordenanza está constituido por la prestación de los servicios de utilización, estancia y manutención en el centro residencial de mayores y centro de día, autónomos y dependientes y servicio de comida a domicilio.

Artículo 4. Devengo.



La tasa se considera devengada, naciendo la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación de los servicios derivados del hecho imponible, aunque podrá exigirse el depósito previo de su importe con la petición de entrada al establecimiento.

Artículo 5. Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten los servicios para las personas beneficiarias de los mismos.

Artículo 6. Obligación del pago.

1. La obligación de pago de la tasa nace desde el momento en que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificadas en la presente Ordenanza.

2. Están obligados al pago quienes se benefician de los servicios o actividades definidas en el artículo 3 de la presente Ordenanza.

3. En su caso, conforme a los artículos 154, 206 y 255 del Código Civil, serán responsables del pago de la tasa, los padres, descendientes, familiares o tutores de quienes se beneficien de los servicios o actuaciones definidas en el artículo 3.º de la presente Ordenanza.

4. Las condiciones de pago y las normas mínimas de régimen interior del centro donde se prestarán los servicios objeto de esta Ordenanza, se harán constar a cada beneficiario en un contrato en el que figurará el importe de la tasa y la fecha de ingreso en el centro residencial.

5. El pago de la tasa se efectuará, una vez admitido, al inicio de la prestación del servicio, prorrateándose los días correspondientes al mes del ingreso, y los meses sucesivos, mediante domiciliación bancaria en cuenta que el Ayuntamiento determine, dentro de los cinco primeros días del mes correspondiente.

6. En su caso, las deudas por la tasa regulada en esta Ordenanza, siempre que estén vencidas y no satisfechas, podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 7. Cuantía de la tasa.

1. La cuantía de la tasa será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente para cada una de las distintas actividades o servicios. Las tarifas de esta ordenanza deberán ser aprobadas por el SEPAD y serán expuestas en el tablón de anuncios.

2. El importe de tasa a satisfacer se calculará teniendo en cuenta la clasificación de la plaza y de conformidad con el baremo establecido en la siguiente tarifa, aplicable a los usuarios de la residencia mixta de mayores, del centro de día y comida a domicilio, estableciéndose del siguiente modo:

l) Plazas residenciales para usuarios autónomos y grado I.

Plazas subvencionadas.

1. Como norma general se determina en el 65% de los ingresos del usuario por todos sus conceptos incluidos las pagas extras cuando sus ingresos sean iguales o inferiores al SMI y el 75% de los ingresos del usuario por todos sus conceptos incluidos las pagas extras cuando sus ingresos sean superiores al SMI. En el caso de los Grado I se determinará el 75% de los ingresos del usuario por todos sus conceptos incluidos las pagas extras.

2. El coste de la plaza de Grado I queda establecido en 900€/mensuales

3. En su aplicación se observarán las siguientes reglas:

a) En el cálculo de los ingresos totales de los usuarios, se tendrán en cuenta las pagas



extraordinarias, de manera que los ingresos mensuales obtenidos por concepto de pensión se multiplicarán por 14 y se dividirán por 12.

b) Los importes establecidos se modificarán anualmente según variaciones del IPC o índice que lo sustituya, siempre y cuando tales cambios conlleven la revalorización de las pensiones.

c) En cualquier caso se respetarán 90,00 euros por residente y mes para gastos de bolsillo, quedando exentos de abonar la tasa aquellos residentes a título individual, cuyos ingresos sean iguales o inferiores a 90,00 euros mensuales.

d) Cuando se trate de un matrimonio en el que solo uno de los cónyuges posea ingresos éstos se dividirán entre dos y al resultado se aplicará los porcentajes indicados anteriormente. Si los dos poseen ingresos, se contabilizarán individualmente.

e) En ningún caso el beneficiario abonará una cantidad mensual superior al coste de la plaza.

Los servicios que se incluyen por estancia en el centro residencial de mayores, autónomos y dependientes en Grado I, en habitación doble, con derecho a manutención (al menos cuatro comidas al día, es decir, desayuno, comida, merienda y cena), lavandería, planchado y limpieza de habitaciones y baños.

PLAZAS DE AUTÓNOMOS Y GRADO I			
AUTÓNOMOS		GRADO I	
Coste de Plaza	Subvencionada %	Coste de Plaza	Subvencionada %
770,30 €/mes	65% < o = SMI 75% > SMI	900,00 €/mes	75%

II) Plazas residenciales para usuarios dependientes.

1. Las plazas conveniadas/subvencionadas se registrarán por los precios y porcentajes marcados por el SEPAD, siendo el 75% la aportación del usuario.

2. Las plazas vinculadas/privadas se registrarán por una cuota diferenciada en función del grado de dependencia del usuario.

. En su aplicación se observarán las siguientes reglas:

a) En el cálculo de los ingresos totales de los usuarios, se tendrán en cuenta las pagas extraordinarias, de manera que los ingresos mensuales obtenidos por concepto de pensión se multiplicarán por 14 y se dividirán por 12.

b) Los importes establecidos se modificarán anualmente según variaciones del IPC correspondiente o índice que lo sustituya, siempre y cuando tales cambios conlleven la revalorización de las pensiones.

Los servicios que se incluyen por estancia en el centro residencial de mayores, autónomos y dependientes, en habitación doble, con derecho a manutención (al menos cuatro comidas al día, es decir, desayuno, comida, merienda y cena), lavandería, planchado y limpieza de habitaciones y baños.

PLAZAS DE DEPENDIENTES	
GRADO II	GRADO III



Vinculada	Subvencionada %	Vinculada	Subvencionada %
1.001,00 €/mes	75%	1.352,46 €/mes	75%

III) Centro de día.

1. Los servicios prestados consistirán en tres comidas diarias, desayuno, comida y merienda, incluyendo la estancia en el Centro de 9:00 a 18:00 horas, siendo partícipes de las actividades y terapias del mismo, así como la administración de la medicación a que estuvieren sometidos.

2. En su aplicación se observarán las siguientes reglas:

a) En el cálculo de los ingresos totales de los usuarios, se tendrán en cuenta las pagas extraordinarias, de manera que los ingresos mensuales obtenidos por concepto de pensión se multiplicarán por 14 y se dividirán por 12.

b) Los importes establecidos se modificarán anualmente según variaciones del IPC o índice que lo sustituya, siempre y cuando tales cambios conlleven la revalorización de las pensiones.

c) Se podrá establecer un servicio de transporte adaptado para los usuarios, cuando este no sea realizado por los familiares responsables u otro tercero, se abonará el servicio a razón de 35,00 euros mensuales dentro de la localidad y 100,00 euros mensuales fuera de la localidad. Si hubiera más de un usuario por domicilio solo se pagará por uno de los servicios.

d) En el caso de que alguna de las plazas dejará de ser subvencionada mediante convenio, el criterio para determinar qué usuario pasaría a plaza vinculada será el del residente o usuario con mayor nivel de renta en el centro y a igualdad de rentas el residente o usuario de menor antigüedad.

e) En el caso de ampliación de plazas, el criterio para determinar qué usuario pasaría a plaza pública será el del residente o usuario con menor nivel de renta en el centro y a igualdad de rentas el usuario con mayor antigüedad, seguido del de mayor grado de dependencia.

CENTRO DE DÍA					
GRADO I		GRADO II		GRADO III	
Vinculada	Subven c. %	Vinculada	Subven c. %	Vinculada	Subvenc. %
385,00 €/mes	10%	446,79 €/mes	12%	773,78 €/mes	13%

IV) Comida a domicilio.

1. El servicio de comida a domicilio será prestado con carácter general y preferente para los usuarios que cumplan los requisitos del Reglamento del Régimen Interior del Centro. En circunstancias especiales previamente valoradas por los Servicios Sociales podrá extenderse este servicio a otros colectivos.

2. La cuota del servicio vendrá determinada por el régimen de pensión completa (PC) o media pensión (MP).

3. En su aplicación se observarán las siguientes reglas:

a) En el cálculo de los ingresos totales de los usuarios, se tendrán en cuenta las pagas extraordinarias, de manera que los ingresos mensuales obtenidos por concepto de pensión se multiplicarán por 14 y se dividirán por 12.



b) Los importes establecidos se modificarán anualmente según variaciones del IPC correspondiente o índice que lo sustituya, siempre y cuando tales cambios conlleven la revalorización de las pensiones, caso contrario, se estará a lo dispuesto para estas.

c) Cuando se trate de un matrimonio en el que solo uno de los cónyuges posea ingresos abonarán el 30% de los ingresos que perciban. Si los dos poseen ingresos, se contabilizarán individualmente.

d) En caso de llevar la comida a domicilio a localidades fuera del término municipal se abonará por el usuario 30 euros mensuales en concepto de traslado a otra localidad. Si hubiera más de un usuario por domicilio solo pagará uno.

e) En ningún caso se abonará por beneficiario una cantidad mensual superior al coste del servicio completo.

f) Se crea un régimen directo de tickets individuales por comidas de 5€ para casos especiales recogidos en el apartado 1.

COMIDA A DOMICILIO				
Media Pensión (MP)		Pensión Completa (PC)		Matrimonio PC
Precio	Subvenc. %	Precio	Subvenc. %	Subvenc. %
200,00 €/mes	15%	300,00 €/mes	22%	30%

Artículo 8. Administración y cobro de la tasa.

1. El pago de la tasa se efectuará al inicio de la prestación del servicio, una vez admitido el beneficiario, prorrateándose los días correspondientes al mes de inicio o de cese de la prestación.

2. El importe de la tasa deberá ser ingresado dentro los cinco primeros días de cada mes natural. En caso de nuevo ingreso la tasa será ingresada dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al nuevo ingreso junto con la tasa del mes en curso. Domiciliado el pago del importe en cualquiera de las entidades financieras que se indiquen.

3. No está incluido en el precio de la estancia el material que precise el residente para su uso personal, los costes de excursiones programadas por la entidad, los servicios prestados por profesionales ajenos a la residencia, teléfono y análogos.

4. No se aminorará el importe de la mensualidad por la falta de utilización voluntaria de los servicios a que dé derecho la residencia o el centro de día.

5. Los interesados en la prestación de servicios sujetos a la tasa regulada en la presente Ordenanza deberán presentar los documentos justificativos de su situación. En concreto, la documentación acreditativa de las pensiones o prestaciones de la Seguridad Social, que podrán ser sustituidas por una autorización al Ayuntamiento para que recabe de oficio los datos pertinentes.

6. Cualquier variación que afecte a la declaración de ingresos del residente deberá ponerlo en conocimiento de los Servicios Sociales, en cuanto ésta tenga lugar.

7. A efectos del pago de la tasa se estará a lo establecido en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

8. Las deudas por la tasa regulada en esta Ordenanza podrá exigirse por el procedimiento



administrativo de apremio, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse.

Artículo 9. Exenciones, bonificaciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del TRLRHL, no se concederá ninguna exención o bonificación general respecto a los servicios que se refiera la presente Ordenanza, salvo los que sean consecuencia de los establecidos en los tratados o acuerdos internacionales o los expresamente previstos en normas con rango de ley; los derivados de los convenios que este Ayuntamiento suscriba con la Junta de Extremadura para el mantenimiento de plazas de residentes autónomos y dependientes en el centro residencial y centro de día, así como supuestos excepcionales, casos de emergencia social, debidamente motivados y aprobados por la Comisión nombrada al efecto e integrada por un representante del equipo directivo y/o técnico del centro, un/a Trabajador/a Social y el/la Concejal/a delegado/a en materia de bienestar social.

Artículo 10. Comisión de Evaluación y Seguimiento.

La Comisión estará constituida por el Alcalde o concejal en quien delegue, que la presidirá, un representante de cada grupo municipal, la trabajadora social municipal, la directora o trabajadora-coordinadora del centro residencial, un representante de los usuarios y el secretario, que será el de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Artículo 11. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones de la presente Ordenanza, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponda se aplicará al régimen regulado en los artículos 58 y 59 del RDL 781/86, de 18 de abril, y subsidiariamente a la Ley General Tributaria y las disposiciones que la desarrollen o la complementen.

Artículo 12. Régimen interior del Centro.

Las normas mínimas de régimen interior del Centro donde se prestarán los servicios objeto de esta Ordenanza, así como cualquier otra información relevante relacionada con los servicios y sus tarifas o aclaraciones sobre las condiciones de pago serán publicadas en el tablón de anuncios del Centro.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente Ordenanza fiscal deroga de forma expresa y por completo la Ordenanza Fiscal de Pisos Tutelados, Centro de Día e Instalaciones de Gimnasio aprobada por el Pleno de esta Entidad Local, el 31 de enero de 2008. Siendo publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, número 35, de fecha 21/02/2008. y las siguientes modificaciones de la ordenanza inicial:

Modificada por el Pleno de esta Entidad Local, el día 27 de diciembre de 2010. Siendo publicado dicho acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, número 57, de fecha 24/03/2011. Modificada por el Pleno de esta Entidad Local, el día 2 de agosto de 2012. Siendo publicado dicho acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, número 180, de fecha 19/09/2012. Modificada por el Pleno de esta Entidad Local, el día 29 de abril de 2013. Siendo publicado dicho acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, número 86, de fecha 8/05/2013. Modificada por el Pleno de esta Entidad Local, el día 7 de enero de 2016. Siendo publicado dicho acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, número 34, de fecha 22/02/2016. Modificada por el Pleno de esta Entidad Local, el día 31 de octubre de 2017. Siendo publicado dicho acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, número 4, de fecha 5/01/2018.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 17 de marzo de 2022 y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En Navalvillar de Pela, a marzo 2022

ASUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA.- ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

El señor Fernández Cano expone que la actualización de la presente ordenanza para la que nos han asesorado en Diputación, adaptándola a la nueva normativa como así están haciendo todos los Ayuntamientos.

Turno de votación: Se aprueba por mayoría absoluta con el voto favorable de los siete miembros del Grupo Socialista y cuatro votos en contra del Grupo Popular la siguiente Ordenanza Fiscal, que considera que se aumentaran los impuestos.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 1. NATURALEZA Y FUNDAMENTO.

El Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos Urbanos es un tributo potestativo de carácter directo, previsto en el artículo 59.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y regulado en los artículos 104 a 110, ambos inclusive, de dicha disposición, así como por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley, y cuya imposición y ordenación se establece en la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible del Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana, puesto de manifiesto como consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo del dominio sobre los bienes inmuebles mencionados.
2. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de acuerdo con su definición en el artículo 7.2 de la Ley del Catastro Inmobiliario, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél. No constituirá el hecho imponible de este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
3. A los efectos del Impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que



experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 3. SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN

1. No están sujetos al impuesto:

- a) Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.
- b) Las transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.
- c) Las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.
- d) Las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.
- e) Las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre. Tampoco se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.
- f) Las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones de fusiones, escisiones o aportaciones de ramas de actividad a las que les resulte aplicable el régimen especial regulado en el capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, a excepción de los terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de dicho texto legal, cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.
- g) Las transmisiones de terrenos a que den lugar las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos, en los términos del artículo 23 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre. Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente



corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se girarán las liquidaciones procedentes en cuanto al exceso.

- h) La adjudicación de inmuebles verificados por las sociedades cooperativas de viviendas a favor de sus socios cooperativistas.
- i) La extinción o disolución de condominio cuando no exista exceso de adjudicación o cuando, existiendo éste, la comunidad estuviera constituida por un único bien inmueble. En el caso de existir varios bienes inmuebles se atenderá al conjunto de los bienes que integran la comunidad, de forma que si no es posible otra adjudicación distinta más equitativa, no se producirá la sujeción al impuesto.
- j) Actos de retención o reserva del usufructo y los de extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

2. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para acreditar dicha inexistencia de incremento de valor, el sujeto pasivo del impuesto o su sustituto en los términos que establece el artículo 106 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, deberá presentar la declaración de la transmisión y aportar los títulos que documenten la transmisión y adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria. Si la adquisición o transmisión hubiera sido a título lucrativo, en lugar del valor que conste en el título que documente la operación, se tomará el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos, el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total. Esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, sí se verá interrumpido por causa de la transmisión afectada por las circunstancias previstas en este apartado.

Artículo 4. EXENCIONES.

1. Estarán exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

- a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como





Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Para que proceda aplicar esta exención, será preciso que concurran las siguientes condiciones:

- Que en el momento del devengo del impuesto, el coste de ejecución de las obras de conservación y/o rehabilitación ejecutadas en los últimos cinco años sea superior al 20 % del valor catastral del inmueble transmitido.
- Que dichas obras de rehabilitación hayan sido financiadas en su totalidad por el sujeto pasivo.

A tal efecto, deberá adjuntarse junto a la solicitud, la siguiente documentación:

- Presupuesto de ejecución de la obra.
- Justificación del desembolso realizado.
- Certificado final de obras visado por el colegio oficial correspondiente en los supuestos contemplados en el artículo 2 del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, identificándose en cada caso la licencia municipal de obras u orden de ejecución, que ampare la realización de las construcciones, instalaciones u obras.

Esta exención tendrá carácter rogado, debiendo ser solicitada por los interesados junto a la declaración del impuesto en el plazo previsto en el artículo 10 de esta Ordenanza. No obstante, esta exención tendrá carácter provisional en tanto no se proceda por la Administración competente, a la comprobación de los hechos y circunstancias que permitieren su disfrute o transcurrieren los plazos habilitados para ello.

c) Las transmisiones realizadas por las personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias, judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, dicha exención sólo se aplicará a las transmisiones de la vivienda habitual, es decir, aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión, o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

2. Asimismo, estarán exentos de este Impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales, a las que pertenece este Municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las Entidades de Derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades locales.





- b) Este municipio y demás Entidades locales que lo integren o en las que él se integre, así como sus respectivas Entidades de Derecho público de análogo carácter a los Organismos autónomos del Estado.
- c) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.
- d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.
- f) La Cruz Roja española.
- g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.
- h) Las entidades sin ánimo de lucro que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo. En el supuesto de transmisiones de terrenos o de constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio sobre los mismos, efectuadas a título oneroso por una entidad sin fines lucrativos, la exención del impuesto está condicionada a que dichos terrenos cumplan los requisitos establecidos para aplicar la exención al Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 5. SUJETOS PASIVOS.

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 6. BASE IMPONIBLE.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará, con carácter general y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, aplicando el método objetivo consistente en multiplicar el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en sus apartados 2 y 3, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en su apartado 4.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.





No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los coeficientes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados:

- El valor del usufructo temporal se reputará proporcional al valor total del terreno, en razón del 2 por 100 por cada periodo de un año, sin exceder del 70 por 100.
- En los usufructos vitalicios se estimará un 70 por 100 del valor del terreno en el caso de que el usufructuario tuviese menos de 20 años, minorándose en un 1 por 100 por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo del 10 por 100 del valor.
- Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años, se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria.
- El valor del derecho de nuda propiedad se computará por la diferencia entre el valor total del terreno y el valor que represente el usufructo.
- En los usufructos sucesivos el valor de la nuda propiedad se calculará teniendo en cuenta en usufructo de mayor porcentaje. La misma norma se aplicará al usufructo constituido en favor de los dos cónyuges simultáneamente.
- El valor de los derechos reales de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75 por 100 del valor del terreno sobre los que fueron impuestos, las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.
- Los derechos reales no incluidos en los puntos anteriores se imputarán por el capital, precio o valor que las partes hubiesen pactado al constituirlos, si fuere igual o mayor que el que resulte de la capitalización al interés básico del Banco de España de la renta o pensión anual, o éste si aquél fuere menor.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los coeficientes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los coeficientes contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años, o de meses, en periodos inferiores a un año, a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho



incremento.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año, salvo en el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, en el que se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquélla en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

Cuando el terreno hubiera sido adquirido por cuotas o porcentajes en distintas fechas, para el cálculo de la base imponible, se tomarán las porciones de valor de suelo reducidas en proporción al porcentaje adquirido en cada una de las fechas, al objeto de aplicar a cada una de ellas el coeficiente que corresponda en función del tiempo trascurrido desde la adquisición anterior.

4. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el que corresponda al periodo de generación del incremento de valor, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Periodo de generación Coeficiente

Inferior a 1 año.0,14

1 año.0,13

2 años.0,15

3 años.0,16

4 años.0,17

5 años.0,17

6 años.0,16

7 años.0,12

8 años.0,10

9 años.0,09

10 años.0,08

11 años.0,08

12 años.0,08

13 años.0,08

14 años.0,10

15 años.0,12

16 años.0,16

17 años.0,20

18 años.0,26

19 años.0,36

Igual o superior a 20 años.0,45

Cuando estos coeficientes, que reflejan la realidad del mercado inmobiliario, sean actualizados de forma anual por una norma de rango legal, modificarán de manera automática los previstos en esta Ordenanza Fiscal, siendo estos sustituidos por aquellos aprobados por dicha norma.

5. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 3.2 de esta ordenanza, se constate que el importe del incremento de valor experimentado es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

Artículo 7. CUOTA TRIBUTARIA.

1. El tipo de gravamen del Impuesto es del 25%.

2. La cuota íntegra del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.





3. La cuota líquida del Impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el artículo 8 de esta Ordenanza fiscal.

Artículo 8. BONIFICACIONES.

En los supuestos de transmisión de la propiedad o de la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, de la vivienda habitual del causante, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor del cónyuge o pareja de hecho, los descendientes o los ascendientes por naturaleza o adopción, la cuota íntegra resultante gozará de las siguientes bonificaciones en la cuota, en función del valor catastral del terreno conforme a la siguiente tabla:

Valor catastral	Bonificación
Hasta 6.000,00€	50 %.
De 6.000,01 a 12.000,00€	25 %
De 12.000,01 a 30.000,00€	15 %

La cuota se bonificará en función del valor catastral del terreno, con independencia del valor atribuido al derecho.

Tendrá consideración de vivienda habitual, aquella que constituyese la residencia del causante durante un plazo continuado de, al menos, dos años, salvo que, a pesar de no haber transcurrido dicho plazo, se produzca el fallecimiento del mismo o concurren otras circunstancias que necesariamente exijan el cambio de domicilio, tales como celebración de matrimonio, separación matrimonial, traslado laboral, obtención del primer empleo, o cambio de empleo, u otras análogas justificadas. Tendrán también la consideración de vivienda habitual a los efectos de concesión de la bonificación, las plazas de garaje, con un máximo de dos, los trasteros y anexos adquiridos conjuntamente con la misma.

Esta bonificación ostenta carácter rogado y únicamente será aplicable a aquellas transmisiones cuya declaración se presente dentro del plazo establecido en el artículo 10 de esta Ordenanza. A tal efecto, deberá adjuntarse junto a la solicitud, la siguiente documentación:

- Certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento, en el que se haga constar el periodo de tiempo de residencia del causante en el inmueble transmitido.

No obstante, esta bonificación tendrá carácter provisional en tanto no se proceda por la Administración competente, a la comprobación de los hechos y circunstancias que permitieren su disfrute o transcurrieren los plazos habilitados para ello.

Artículo 9. DEVENGO DEL IMPUESTO.

1. El Impuesto se devenga:

- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
- b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo que dispone el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

- a) En los actos o los contratos inter vivos, la del otorgamiento del documento público y cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un registro público, la de defunción de cualquiera de los firmantes o la de entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
- b) En las transmisiones por causa de muerte, la de defunción del causante.
- c) En las ejecuciones hipotecarias, la fecha del testimonio expedido por el Letrado de Administración de Justicia comprensivo del decreto o auto judicial de adjudicación, excepto que conste y se pruebe que el bien inmueble se ha puesto a disposición del nuevo propietario en un momento anterior a expedirse dicho testimonio.





- d) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, la fecha de la certificación del acta de adjudicación de los bienes entregada al adjudicatario, una vez ingresado el remate, o la fecha de otorgamiento de la escritura pública, en aquellos casos en los que el adjudicatario opte por este modo de formalización.
- e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación.

3. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cuatro años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

4. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

5. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el Impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Artículo 10. GESTIÓN.

1. La gestión del Impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 110 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13 y 110 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en las demás normas que resulten de aplicación.

3. El impuesto se exige en régimen de declaración-liquidación. La declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

- a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses a contar desde la fecha de fallecimiento del causante, prorrogable hasta un año si así lo solicita el sujeto pasivo. La solicitud de prórroga deberá solicitarse antes del vencimiento de los seis meses antes señalado y se entenderá tácitamente concedido.
- c) Se podrá solicitar la interrupción del plazo previsto en la letra anterior, cuando se promueva la división judicial de la herencia, aportando copia de la demanda. El plazo se reanudará el día siguiente a aquel en que sea firme la resolución que ponga fin al procedimiento judicial.

4. La declaración deberá ser presentada ante el Ayuntamiento o, en su caso, ante el Organismo Autónomo de Recaudación de la Excm. Diputación de Badajoz, en quien se encuentra delegada la gestión, recaudación e inspección del Impuesto, en el impreso aprobado





a tal efecto, debiendo acompañar la documentación en la que consten los actos y contratos que originen la imposición, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para emitir la liquidación, y que con carácter general será la siguiente:

- Copia simple del documento notarial, judicial o administrativo en que conste el acto, hecho o contrato que origina la imposición.
- En los contratos privados de compraventa, además de éste, copia del título de propiedad y de los DNI de los intervinientes.
- En los casos de declaraciones de tipo mortis causa de herencias yacentes, certificado de defunción, certificado de actos de última voluntad, copia del testamento, en su caso, o declaración de herederos, y título de propiedad del inmueble.

5. Cuando el sujeto pasivo considere que el incremento de valor manifestado da lugar a un supuesto de exención, bonificación, no sujeción o prescripción, lo hará constar en el impreso de declaración adjuntando, en el caso de ser necesario, la documentación acreditativa de tal extremo, además de la exigida en el punto 4 de este artículo.

Cuando el sujeto pasivo constate que el incremento de valor experimentado conforme a la diferencia entre el valor del suelo en la fecha de transmisión y adquisición, es inferior al importe de la base imponible que se determinaría en aplicación del artículo 6.1 de esta ordenanza, deberá indicar esta circunstancia en su declaración, así como aportar junto a la documentación exigida conforme al punto 4 de este artículo, copia del título o títulos que documenten la adquisición anterior o, en su caso, copia de la declaración del Impuesto de Sucesiones y Donaciones, al objeto de la correcta determinación del importe real del incremento y, por tanto, de la base imponible.

6. La liquidación del impuesto se notificará íntegramente al sujeto pasivo con indicación del plazo y formas de pago, así como de los recursos procedentes.

7. Conocida por la Administración la realización del hecho imponible que implique el devengo del impuesto, y previa comprobación que respecto del mismo no se ha procedido por el sujeto pasivo a la presentación de la preceptiva declaración, en forma y plazos señalados en el punto anterior, se procederá a la liquidación de oficio del impuesto, con las sanciones e intereses de demora legalmente aplicables.

8. Igualmente, están obligados a comunicar la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- a) En los supuestos previstos por la letra a) del artículo 5 de esta Ordenanza, siempre que se haya constituido por negocio jurídico inter vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En los supuestos previstos por la letra b) del mencionado artículo, el adquirente o la persona a favor de la cual se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

9. Los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos que les hayan sido presentados para el conocimiento o legitimación de firmas.

Artículo 11. REVISIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del impuesto serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una entidad local, los mismos se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del Texto Refundido de la



Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 12. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los ingresos de derecho público de la Diputación Provincial de Badajoz.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. MODIFICACIONES DEL IMPUESTO.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. APROBACIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, deroga las ordenanzas anteriores y entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ASUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA.- ORDENANZA FISCAL TASA POR SERVICIOS DE ACOMETIDAS VIARIAS

El señor Fernández Cano expone que el motivo es regular la situación del asfaltado tras las aperturas de acometidas, así como quitar la referencia al vertido de alpechines que hay en la anterior ordenanza y que actualmente están prohibidos.

El Pleno por mayoría absoluta con siete votos a favor del Grupo Socialista y cuatro abstenciones del Grupo Popular aprueba la siguiente ordenanza.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR SERVICIOS DE ACOMETIDAS VIARIAS A LA RED DE SANEAMIENTO, ABASTECIMIENTO Y OTROS SERVICIOS.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.r) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Navalvillar de Pela.



Artículo 3º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa:

- La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar las acometidas a las redes de saneamiento municipal, abastecimiento de agua y cualquier otro servicio que requiera rotura de la vía pública para su soterramiento.

- La prestación de los servicios de reposición de terminación de pavimento que serán siempre ejecutados por el Ayuntamiento a costa del solicitante previo cumplimiento de las condiciones técnicas determinadas por la compañía suministrado o los propios servicios técnicos municipales.

Artículo 4º.- Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas y jurídicas así como las entidades que resulten beneficiadas por los servicios de alcantarillado, así como de tratamiento y depuración de aguas residuales, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- En todo caso, tendrá la consideración de sustituto del contribuyente el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 5º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria por prestación de los servicios de reposición de terminación de pavimento será descrita en el con arreglo a las siguientes tarifas:

1. Derechos de acometida (red de saneamiento)	75,00 euros
2. Derechos de reposición de pavimento en calles de hormigón (acometidas saneamiento, abastecimiento, otras)	15,00 euros/ m ²
3. Derechos reposición de pavimento en calles de asfalto o adoquín	31,00 euros/



(acometidas saneamiento, abastecimiento, otras)

m²

Artículo 7º.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

- Desde la fecha de presentación de la solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

Artículo 8º.- Gestión, liquidación, inspección y recaudación.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente Ordenanza fiscal deroga por completo la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por servicios de alcantarillado publicada definitivamente en el Boletín nº 241 de 18 de diciembre de 2012.

DISPOSICIÓN FINAL



La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 17 de marzo de 2022 y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

ASUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA.- MODIFICACIÓN DE ORDENANZA REGULADORA Y FISCAL SOBRE GESTIÓN DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE RCD Y EL PUNTO LIMPIO.

El señor Fernández Cano, pone en antecedentes que por indicaciones del departamento de Urbanismo, hemos adaptado nuestra ordenanza a la normativa general, asimilando las fianzas a la ordenanza autonómica.

El Pleno por mayoría absoluta con siete votos a favor del Grupo Socialista y cuatro abstenciones del Grupo Popular aprueba la siguiente modificación de la ordenanza.

MODIFICACIÓN DE ORDENANZA REGULADORA Y FISCAL SOBRE GESTIÓN DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE RCD Y EL PUNTO LIMPIO.

Exposición de Motivos.

La presente Ordenanza será modificada para la adaptación de los importes mínimos de la fianza de los residuos que determina el Decreto 20/2011 de 25 de Febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura, únicamente la tabla que aparece en el artículo 19 y devolverla a las cifras de la anterior Ordenanza publicada definitivamente en el BOP de 19/09/2012. Por otra parte se adapta la referencia normativa citada en el artículo 24 de la presente Ordenanza, concretamente la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura que fue derogada en el año 2015 por la Ley 16/2015 de Protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por lo que se propone la modificación completa de los siguientes artículos.

Modificación Artículo 19º.- Determinación del costo de la fianza.

(Modificación del cuadro del apartado 1)

Residuos de categoría I:	1.000,00 euros/m3
Residuos de categoría II:	30,00 euros/m3
Residuos de categoría III:	15,00 euros/m3
Residuos de categoría IV:	7,00 euros/m3

Modificación Artículo 24º.- Régimen supletorio.

(Modificación completa de todo el artículo)



En todo lo que no esté previsto en esta Ordenanza será de aplicación la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, la Ley 16/2015 de 23 de abril de Protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de la construcción y demolición, así como las disposiciones de régimen autonómico y local que la complementen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Modificación, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día __ de marzo de 2022 sustituye el cuadro del apartado 1 del artículo 19 y el artículo 24 completo de la citada Ordenanza y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

ASUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA.- MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES MUNICIPALES.

El señor Fernández Cano, pone en antecedentes que se modifica la ordenanza existente para el mejor uso de las instalaciones municipales en las Pedanías

La señora Cano Aragonese manifiesta su disconformidad, hay situaciones como las que tienen casa en las Pedanías y están empadronados en otro lugar, no lo podrán usar.

El Pleno por mayoría absoluta con siete votos a favor del Grupo Socialista y cuatro votos en contra del Grupo Popular aprueba la siguiente modificación de ordenanza.

MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES MUNICIPALES.

Exposición de Motivos.

La presente Ordenanza será modificada para concretar y clarificar las condiciones de acceso que deben cumplir los solicitantes en la utilización de los Salones Culturales de las Pedanías de Vegas Altas y Obando para los eventos sociales permitidos hasta la fecha.

Por lo que se propone la modificación completa del apartado 3 "Salones" del Anexo de Tarifas que quedará redactado de esta forma:

Modificación Apartado 3. Salones:

3.- SALONES: Vegas Altas y Obando	TARIFA
Uso para eventos sociales/familiares (despedida soltero, bautizos, comuniones, etc) con una duración inferior a 24h.	50€
Su uso será para residentes empadronados en las pedanías, no	



estará permitido la reserva del salón por parte de abuelos, padres o tíos para familiares directos que se encuentren viviendo o residiendo en localidades distintas a la pedanía.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de su concesión en función de la naturaleza del evento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Modificación, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 17 de marzo de 2022 sustituye los artículos 19 y 24 de la citada Ordenanza y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En Navalvillar de Pela a 9 de marzo de 2022.

ASUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA.- ADJUDICACIÓN PROVISIONAL DEL CONTRATO DE OBRA DENOMINADO “ETAPA 1 RESIDENCIA GERIÁTRICA.

El señor Fernández Cano, pone en antecedentes sobre la apertura de las ofertas de la licitación para el Contrato de obras de Residencia Geriátrica, Etapa 1.

Aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas en el Pleno anterior,

publicado el pliego y el anuncio de licitación, recibidas las ofertas en tiempo y forma, Reunida la Mesa de Contratación el 8 de marzo de 2022 con el objeto de valorar las ofertas.

Vista la propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación al órgano de contratación, el Pleno, la adjudicación del contrato a la oferta más ventajosa económicamente, dado que todas cumplen con la documentación administrativa y coinciden en la reducción plazo de ejecución, el máximo de 90 días.

Tramitado expediente de contratación, examinada la documentación que se acompaña y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24 /UE, de 26 de febrero de 2014, el Pleno aprueba por mayoría absoluta con siete votos a favor del Grupo Socialista y cuatro del Grupo Popular el siguiente acuerdo

: ACUERDO

PRIMERO.- Clasificar las ofertas presentadas por los licitadores interesados que han realizado la mejor oferta y que a continuación se relacionan, adjudicando provisionalmente a la mejor oferta realizada por:

1- COEDYPRO EMPRESA CONSTRUCTORA, S.L.NIF; B06607469
Proposición económica: 948.800,00€ SIN IVA y 199.248,00€ DE IVA



Previamente se tendrá que requerir el certificado de que esta empresa consta en el Registro de Licitadores Clasificado en base de datos expedidos con fecha 06/09/2021 de que hace referencia en la declaración responsable, para ello se le concede un plazo de tres días.

A continuación se relacionan la clasificación, el orden establecido para la adjudicación del contrato del resto de empresas, si la primera no cumpliera con el requerimiento establecido en el Pliego.

2. CODELSUR PROYECTOS, S.L. NIF B21235544 Se compromete a que la solvencia o medios que pone a disposición la entidad EDIFICACIONES VILLANUEVA DEL FRESNO, S.L. con CIF: 806317259, a favor de la entidad CODELSUR PROYECTOS, S. L. con CIF 821235544, a los efectos de poder cumplir con el objeto del contrato son las relacionadas Proposición económica. 961.391,07€ SIN IVA y 201.892,12€ DE IVA

3- CEVIAM EPC, S.L. NIF: B49154818 Proposición económica: 996.351,57€ SIN IVA y 209.233,83€ DE IVA

4- CONSTRUCCIONES FERGA VILLANOVENSE S.L. NIF: B06220818 Proposición económica: 998.000.00€ SIN IVA y 209.580.00€ DE IVA

SEGUNDO.- Notificar al adjudicatario provisional del contrato el contenido del acuerdo y requerirles que abonen el importe de licitación y que constituyan la garantía definitiva por el importe del 5% de adjudicación sin iva en cualquier forma admitida en derecho, con las condiciones establecidas en el Pliego.

ASUNTO DÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA.- LICITACIÓN DE RETROEXCAVADORA CARGADORA APROBACIÓN DE PLIEGOS PCPA Y PPT

El señor Fernández Cano manifiesta la necesidad de adquirir una retroexcavadora, dada la situación de deterioro de la máquina actual, a propuesta del Concejal de Obras, para sustituir la existente y reforzar el servicio.

Características del contrato:

CONTRATO DE SUMINISTRO DE UNA RETROEXCAVADORA CARGADORA MEDIANTE EL SISTEMA DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO CON OPCIÓN DE COMPRA, LEASING,

Tipo de contrato: CONTRATO DE SUMINISTRO

Subtipo del contrato: SISTEMA DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO CON OPCIÓN DE COMPRA

Objeto del contrato: SUMINISTRO UNA RETROEXCAVADORA CARGADORA

Procedimiento de contratación: abierto simplificado Tipo de



		Tramitación: ordinaria
Código CPV:		
-66114000-2 Servicio de arrendamiento financiero.		
-43200000-5 Maquinaria para el movimiento de tierras y la excavación		
Valor estimado del contrato: 103.305,79 euros+*		
Presupuesto base de licitación IVA excluido:103.305,79 euros		IVA%: 21
Presupuesto base de licitación IVA incluido:125.000,00 euros (I.V.A. incluido).		
Duración de la ejecución: 72 MESES		

Turno de debate: Toma la palabra la señora Cano Aragonese para preguntar sobre las máquinas de la Mancomunidad, que es muy costosa para un Ayuntamiento pequeño adquirir una máquina nueva, y habría que valorar otras posibilidades. Responde el señor Fernández Cano que el PP se salió del parque de maquinaria de la Mancomunidad, rebata la señora Cano Aragonese que se ha podido volver a entrar.

Tramitado expediente, dado que tiene un carácter plurianual que supera los 4 años de duración conforme a la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el órgano de contratación es el Pleno,

El Pleno, por mayoría absoluta con siete votos a favor del Grupo Socialista y cuatro votos en contra del Grupo Popular, ACUERDA, y eleva a consideración del Pleno lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar el Expediente de contratación para el CONTRATO DE SUMINISTRO DE UNA RETROEXCAVADORA CARGADORA MEDIANTE EL SISTEMA DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO CON OPCIÓN DE COMPRA, LEASING, mediante procedimiento abierto simplificado.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto correspondiente del contrato, cuyo presupuesto asciende a asciende a Presupuesto base de licitación IVA excluido:103.305,79 euros IVA incluido.

Duración de la ejecución: 72 MESES.

TERCERO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que se incluyen en el expediente. A continuación se relaciona el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO DE SUMINISTRO DE UNA RETROEXCAVADORA CARGADORA MEDIANTE EL SISTEMA DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO CON OPCIÓN DE COMPRA, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, TRAMITACIÓN ORDINARIA Y VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

I DISPOSICIONES GENERALES

1.- OBJETO DEL CONTRATO. DIVISIÓN EN LOTES.





Objeto. El presente contrato tiene por objeto la contratación del suministro de una retroexcavadora cargadora para el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, mediante el sistema de arrendamiento con opción de compra (arrendamiento operativo/renting), durante 72 meses, conforme a la descripción y características estipuladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (en adelante PPT).

Los distintos suministros se corresponden con los códigos CPV siguientes:

-66114000-2 Servicio de arrendamiento financiero.

-43200000-5 Maquinaria para el movimiento de tierras y la excavación

No división en lotes. De conformidad con lo previsto en el artículo 99.3 de la LCSP, el órgano de contratación podrá no dividir el objeto del contrato en lotes cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente. A tal efecto, se considera que la prestación descrita anteriormente constituye una unidad independiente tanto desde el punto de vista funcional como económico.

2.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN

La contratación a realizar se califica como contrato de suministro de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y se registrará en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por lo dispuesto en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y en el de Prescripciones Técnicas, y en lo no previsto en los mismos, por la legislación básica del Estado en materia de contratación: ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; y en cuanto no se oponga a lo establecido en la LCSP 2017 por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público; por la normativa autonómica de desarrollo en materia de contratación, y por la Ley de Régimen Local, aplicándose supletoriamente las normas estatales sobre contratación que no tengan carácter básico, y las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Por último, en cumplimiento del art. 35.1 d) de la LCSP, el presente contrato quedará sometido a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

2.2.- La presente contratación no está sujeta a regulación armonizada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1 b) de la LCSP, al ser su valor estimado inferior a 214.000 euros.

2.3.- Asimismo, al ser el valor estimado del contrato superior a 100.000 euros, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la LCSP, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo: los anuncios de licitación, los pliegos, los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, los acuerdos de adjudicación, y las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP.

El orden jurisdiccional competente para el conocimiento de las cuestiones litigiosas, relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de este contrato será el contencioso administrativo.



El órgano municipal competente para adjudicar el correspondiente contrato ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

3.- DOCUMENTOS DE CARÁCTER CONTRACTUAL

Revisten carácter contractual y son, por tanto, plenamente vinculantes para las partes:

El documento en que se formalice el contrato.

El pliego de cláusulas administrativas particulares y sus anexos.

El pliego de prescripciones técnicas.

La oferta presentada por el adjudicatario

4.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN. MESA DE CONTRATACIÓN.

4.1. Considerando el plazo de este contrato, el importe del mismo y el de los recursos ordinarios recogidos en el Presupuesto municipal para el ejercicio 2022, corresponden al Pleno del Ayuntamiento las competencias como órgano de contratación respecto de este contrato, tal y como se establece en la Disposición Adicional 2ª apartado 1 de la LCSP 2017 y al no darse las circunstancias contenidas en el art. 50 apartado 15 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales

4.2. Mesa de contratación. La Mesa de Contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el art. 326 de la LCSP, publicada su composición en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela: 5.- CAPACIDAD Y SOLVENCIA PARA CONTRATAR

5.1.- Están capacitadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en prohibición de contratar de conformidad con lo dispuesto en el art. 71 de la LCSP.

5.2.- La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o acta fundacional, en los que consten los fines, objeto y las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

5.3.- La capacidad de obrar de empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos.

5.4.- Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

5.5.- Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituye el objeto del contrato.

5.6.- Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus



estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

5.7.- En el supuesto de concurrir un empresario individual acompañará el Documento Nacional de Identidad y, en su caso, la escritura de apoderamiento debidamente legalizada, o sus fotocopias debidamente autenticadas.

5.8.- A la presente licitación podrán licitar Uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de la misma en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 69 de la LCSP.

Si durante la tramitación del procedimiento de contratación y antes de la formalización del contrato se produjese la modificación de la composición de la unión temporal de empresas, ésta quedará excluida del procedimiento. No tendrá la consideración de modificación de la composición la alteración de la participación de las empresas siempre que se mantenga la misma clasificación.

5.9.- El adjudicatario del contrato habrá de contar con la solvencia económica y técnica necesaria para su ejecución. Se entenderá que cuenta con suficiente solvencia económica cuando su volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos, sea una cifra igual o superior a una vez y media el valor estimado del contrato. Asimismo, se entenderá que cuenta con solvencia técnica suficiente si dispone de medios técnicos y personales necesarios para garantizar la correcta ejecución del contrato.

5.10.- En el caso de discrepancias entre lo dispuesto en el pliego de prescripciones técnicas y en el pliego de cláusulas administrativas particulares, prevalecerá lo dispuesto en éste último.

6.- CLASIFICACIÓN DE LOS LICITADORES

De conformidad con lo dispuesto en el art. 77 de la LCSP, para ser adjudicatario del presente contrato no es preciso estar en posesión de la clasificación de contratista.

7.- PLAZO DE ENTREGA Y DURACIÓN DEL CONTRATO.

El plazo de entrega del vehículo será el ofertado por el adjudicatario, si fuera inferior al plazo máximo establecido de 90 días naturales, en las debidas condiciones técnicas y operativas para poder prestar el servicio. El vehículo se entregará ya matriculado y al corriente de todos los impuestos o arbitrios que correspondan, junto con toda la documentación del vehículo y aquellos elementos que por disposición legal (actual o futura), deban llevarse a bordo. El suministro será entregado en las dependencias municipales de la Nave Municipal de la C/ Cantarranas s/n, los gastos de la entrega y transporte de los bienes objeto del suministro al lugar convenido, serán de cuenta del contratista.

El periodo de vigencia del arrendamiento será de 72 meses, a contar desde la recepción o conformidad del suministro.

8.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACION, VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El presupuesto base de licitación, que opera como el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación conforme a lo establecido en el art. 100 de la LCSP es de 125.000,00 €, de los cuales 103.305,79 € corresponden al precio máximo del contrato y 21.694,21 € al IVA.

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de 103.305,79 € (IVA excluido).

Los licitadores podrán modificar el presupuesto base de licitación, mejorándolo a la baja.



En el importe ofertado están incluidos todos los gastos que la empresa debe realizar para la ejecución del contrato.

Serán rechazadas todas las ofertas que superen el importe de licitación del contrato anteriormente indicado.

9.- PRECIO DEL CONTRATO Y ANUALIDADES.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá, como partida Independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego, y se abonará con cargo a las anualidades siguientes aprobadas por el Ayuntamiento.

Las cuotas de arrendamiento financiero y opción de compra final establecidas en 72 mensualidades incluirá el valor residual del bien en su última mensualidad. El sistema de amortización será de método francés de cuotas constantes y de igual importe_

ANUALIDADES Ejercicio Cuantía (IVA/Incluido)

2022 10.416,67 €

2023 20.833,33 €

2024 20.833,33 €

2025 20.833,33 €

2026 20.833,33 €

2027 20.833,33 €

2028 10.416,67 €

10.- FINANCIACIÓN DEL CONTRATO.

Las obligaciones económicas que se deriven de la contratación se realizarán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias.

Se hace constar que la presente contratación no está sujeta a revisión de precios.

12.- RESPONSABLE DEL CONTRATO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP el Órgano de Contratación deberá designar un responsable del contrato al que corresponderá:

El seguimiento material de la ejecución del contrato para constatar que el adjudicatario cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.

Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista en materia social y medioambiental, que se puedan constatar materialmente.

Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del contrato, sustanciándose a falta de acuerdo inmediato en dichas reuniones por el procedimiento contradictorio que establece el art. 97 del RGLCAP.



Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento de los términos del contrato, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.

Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.

Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

Informar los expedientes de devolución o cancelación de garantías.

II ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

13.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN.

En consideración a su valor estimado, la adjudicación del contrato se realizará por el órgano de contratación mediante procedimiento abierto, previsto en el artículo 156 de la LCSP, con varios criterios de adjudicación, y tramitación ordinaria, en base a lo establecido en los artículos 156 a 158 de la LCSP.

Para ello, el órgano de contratación deberá publicar anuncio de licitación en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público

14. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

Lugar y plazo de presentación de ofertas, manualmente. Para la licitación del presente contrato, no se exige la presentación de ofertas utilizando medios electrónicos, al no tener activada la aplicación para ello.

Las ofertas se presentarán en el registro general del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, Plaza de España nº 1, 06760 Navalvillar de Pela (Badajoz) en horario de oficinas de 9 a 14 horas, dentro del plazo de 20 días contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Perfil del contratante del Ayuntamiento en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Si el día de vencimiento del plazo coincidiera en sábado o día inhábil, quedará prorrogado al siguiente día hábil.

Las proposiciones podrán presentarse en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario



del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará al número de fax o a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.

15.- CONTENIDO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en dos sobres cerrados, firmados por el licitador, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda "Proposición para licitar el suministro mediante arrendamiento financiero con opción de compra de una retroexcavadora cargadora" La denominación de los sobres es la siguiente:

— Sobre «A»: Documentación Administrativa.

— Sobre «B»: Proposición Económica y Documentación Cuantificable de Forma Automática.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE «A»

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

a) Declaración Responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

La declaración responsable se presentará conforme al siguiente modelo:

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una de ellas la correspondiente declaración responsable.

*«*MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE»

<u>ANEXO I</u>

D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º _____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, a efectos de su participación en la licitación _____, ante _____

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en la contratación de suministro de una retroexcavadora cargadora mediante el sistema de arrendamiento financiero con opción de



compra, con un presupuesto de licitación de 103.305,79 € (IVA excluido)

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato de obras, en concreto:

Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.

Que, en su caso, está debidamente clasificada la empresa o que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. [Solo en caso de empresas extranjeras].

Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es _____.

CUARTO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En _____, a ___ de _____ de 20__

Firma del declarante,

Fdo.: _____

En caso de que la adscripción de medios exigida se cumpla con medios externos al licitador, deberá presentarse una declaración responsable por el licitador y por cada uno de los medios adscritos a la ejecución del contrato.

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una presentar la correspondiente declaración responsable, como establece el artículo 69.3 de la LCSP.

SOBRE «B»

PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA.

D./D^a:<u>_____</u>

Actúa (en nombre propio o en representación de):

NIF/CIF:

Domicilio a efectos de notificaciones:



Teléfono: <u></u> ** Fax: **

Correo electrónico:

enterado de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidas en los pliegos de condiciones técnicas y económico- administrativas para la adjudicación del contrato de suministro de una retroexcavadora cargadora mediante el sistema de arrendamiento financiero con opción de compra, se compromete a tomar a su cargo la ejecución del contrato, con estricta sujeción a los expresados requisitos, condiciones y obligaciones en las siguientes condiciones (escribir en letra y número):

1.- Oferta Económica.

Base imponible:

IVA:

Impuesto de matriculación:

Precio total:

2.- Calidad del objeto del contrato:

Por mejora de potencia: _____ CV

*Por ofertar luces de trabajo delanteras y traseras tipo led *(sí o no): _____

*Por ofertar máquina con control de velocidad en carretera *(sí o no): _____

*Por ofertar máquina con sensores acústicos en estabilizadores bajados y subida automática de estabilizadores *(sí o no): _____

*Por ofertar máquina *con martillo hidráulico con garantía, ampliable de al menos dos años(sí o no): _____

*Por ofertar máquina *con balancín extensible para incremento de distancia (sí o no): _____

*Por ofertar máquina *con neumáticos de primeras marcas(sí o no): _____

*Por ofertar máquina con *función hidráulica delantera extra (sí o no): _____

Por ofertar máquina con Sistema para control de flota georreferenciado GPS(sí o no): _____

Para ello los licitadores incluirán un cuadro resumen, en el que se recogerán las mejoras ofertadas objeto de valoración.

3.- Garantías y Asistencia Técnica Post-Venta.

Plazo de garantía ofertado (sobre los 2 primeros años obligatorios): _____ años

Existe servicio post-venta oficiales y taller de reparaciones (antigüedad mínima 5 años) en capital, provincia o provincias limítrofes, con talleres, vehículos de asistencia y mecánicos (sí o no): _____

Para ello, los licitadores incluirán un cuadro resumen en el que se recogerán las garantías ofertadas. Solo se valorarán aquellas garantías que hayan sido debidamente justificadas y acreditadas.

En _____, a ____ de _____ de 20__.

Firma del licitador,



Fdo.: _____.

16.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio

Criterios cuantificables automáticamente, serán 55 puntos, la totalidad de la puntuación

1.- Oferta económica: Hasta un máximo de 30 puntos.

La oferta más baja se valorará con 30,00 puntos y las demás en orden descendiente restando un punto por cada 1,5 % de aumento sobre el precio de la oferta más baja, según la siguiente fórmula:

$$O.E. = 30 - \frac{(P-p)}{p} \cdot 0,015$$

P: precio en cada caso

p: precio más bajo de los ofertados

2.- Mejoras en la calidad del objeto del contrato. Hasta un máximo de 20 puntos. **Se valorarán las propuestas que contribuyan a una mejor calidad del suministro.

2.1. Por mejora de potencia se darán hasta 3,00 puntos; asignando 0,15 puntos por cada CV., de potencia de más que tenga la excavadora ofertada, hasta un máximo de 3,00 puntos.

2.2. Por ofertar maquina con luces de trabajo delanteras y traseras tipo leds, se asignarán 1,00 punto.

2.3. Por ofertar maquina que tenga para tramos de carretera control de velocidad se asignarán 2,00 puntos

2.4. Por ofertar maquina con sensores acústicos de aviso con los estabilizadores bajados y con subida automática de estabilizadores se asignarán 2,00 puntos

2.5. Por ofertar martillo hidráulico con garantía, ampliable de al menos dos años se asignarán 2,00 puntos, 1,00 por cada año.

2.6. Por ofertar maquina con balancín extensible para incremento de distancia; se asignarán 2,00 puntos

2.7. Por ofertar maquina con neumáticos de primeras marcas, se asignarán 2,00 puntos

2.8. Por ofertar maquina con función hidráulica delantera extra; se asignarán, 2,00 puntos

2.9. Por ofertar maquina con Sistema para control de flota georreferenciado GPS, durante 4 años se darán hasta 4,00 puntos, a razón de 1,00 por año ofertado.

3.- Garantías y Asistencia Técnica Post-Venta. Hasta un máximo de 5 puntos

Se valorará el plazo de garantía ofertado así como las condiciones de dicha garantía (en piezas, mano de obra, etc...), valorándose con 1,00 puntos por año de más que oferte en garantía, a partir del segundo año, hasta un máximo de 3,00 puntos. La garantía del primer año se considera obligatoria.

La valoración de la asistencia técnica se hará en base a la existencia de servicios post-venta oficiales en capital, provincia o provincias limítrofes, con talleres, vehículos de asistencia y mecánicos. Valorándose con 2,00 puntos, la existencia de Servicio Técnico Oficial y repuestos en Badajoz capital o provincia, con flota de vehículos de sustitución,



taller para reparaciones en campo o instalaciones del ayuntamiento y al menos con una antigüedad mínima del concesionario de 5 años.

Caso de no existir Servicio Técnico Oficial de la máquina en capital o provincia, la valoración de Servicio Técnico en provincias limítrofes se valorará con 1,00 punto, independientemente de que el Servicio exista en una o varias provincias, es decir no se multiplicará el valor de 1,00 por el número de provincias limítrofes que tengan Servicio Técnico. Si se valora Servicio Técnico en Badajoz o provincia, no se valorará la existencia de Servicios Técnicos en provincias limítrofes.

Ofertas con valores anormales. Se entenderá que una oferta se encuentra en presunción de anormalidad cuando el precio ofertado supere los umbrales previstos en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, salvo el apartado 1 y el último inciso del apartado 3.

En caso de que, conforme a los anteriores criterios, alguna oferta se considere anormalmente baja, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 149 de la LCSP.

Criterios de desempate. De conformidad con lo dispuesto en el art. 147.2 de la LCSP, el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla

Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

A efectos de aplicación de estos criterios los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate previstos en dicho artículo será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, a requerimiento de la mesa de contratación.

17.- ADMINISTRACIÓN DE VARIANTES.

No se admiten variantes.

18.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN

Una vez aceptada la propuesta de clasificación de la Mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP, y de haber constituido la garantía definitiva.

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta, así como todas las empresas



integrantes de la UTE propuesta como adjudicataria o a las que el licitador mejor clasificado recurra para acreditar la solvencia por medios externos, deberán presentar la siguiente documentación acreditativa de las circunstancias referidas en la declaración responsable.

En concreto, en el supuesto de que el candidato propuesto como adjudicatario fuera una UTE, las empresas integrantes de la misma deberán aportar la documentación referida a cada una de ellas y tendrán en cuenta que la constitución de la unión temporal en escritura pública deberá realizarse respetando el límite que supone el plazo previsto para la formalización del contrato, sin perjuicio de la posibilidad de aportar la certificación del registro de licitadores de la entidad.

Para el caso en que el licitador propuesto como adjudicatario recurra a acreditar la solvencia por medios externos, deberá aportarse además el compromiso previsto en el Anexo II del presente Pliego.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de todos los requisitos exigidos para contratar con la Administración será el día de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del ar. 71 LCSP, relativo a las prohibiciones de contratar.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

18.1.- Documentos acreditativos de la personalidad empresarial y la capacidad de obrar de los licitadores.

Si el licitador fuere una persona jurídica, deberá presentar el Anexo III y copia de la escritura de constitución o de modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos, o acta fundacional, en la que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial, así como el Número de Identificación Fiscal (NIF).

En todo caso, de la documentación que se presente debe desprenderse que el objeto social guarda relación con el objeto del contrato.

Igualmente se aportará la documentación acreditativa que justifique la habilitación empresarial o profesional exigible, conforme a la legislación vigente, para la realización de las actividades o prestaciones que constituyen el objeto del contrato.

Los empresarios individuales deberán presentar copia del documento nacional de identidad o, en su caso, el documento que le sustituya reglamentariamente.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.



Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

18.2.- Documentos acreditativos de la representación. En el supuesto de que el licitador esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, no será necesaria la presentación de escrituras de representación de la empresa, siempre que consten inscritas en dicho registro.

En caso de que los apoderamientos no figuren inscritos en el Registro Oficial de licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, deberán presentar la declaración responsable incluida en el Anexo III del presente pliego acompañada de la copia de la escritura pública de representación o delegación de facultades para contratar, así como una copia del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente del representante.

Cuando dos o más empresarios presenten una oferta conjuntamente, cada uno de ellos acreditará la representación en la forma descrita anteriormente, salvo que nombren a un representante común, en cuyo caso, se presentará copia de poder suficiente para actuar en representación de los empresarios que se presentan conjuntamente y el modelo de declaración responsable incluido en el Anexo III del PCAP.

18.3.- Documentos acreditativos de la solvencia. **Los licitadores, tanto nacionales como extranjeros, deberán justificar su solvencia económica, financiera y técnica mediante la presentación de los documentos y ajustándose a los criterios que a continuación se definen para cada uno de ellos.

A efectos de la acreditación de la solvencia, en las uniones temporales de empresas

se tendrá en cuenta la acumulación de los extremos acreditados por cada uno de los miembros que integren la agrupación, con las particularidades que se establecen en el presente pliego.

18.3.1.- Solvencia económica y financiera. **Los licitadores, tanto nacionales como extranjeros deberán justificar su solvencia económica y financiera mediante la aportación de la totalidad de los siguientes documentos, ajustándose a los criterios que a continuación se definen:

Declaración sobre el volumen anual de la cifra global de negocios del licitador referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos ejercicios cerrados, o de los ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de la actividad del empresario. Teniendo en cuenta que se trata de un contrato con duración superior a un año, en atención a lo dispuesto en el artículo 87.3.a) de la LCSP, el volumen exigido como mínimo será el equivalente a una vez y media el valor anual medio del contrato: >25.826,45 euros.</u>

Al tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada, y de conformidad con lo establecido por el art.86.1 de la LCSP, la solvencia económica y financiera sólo podrá acreditarse por los medios establecidos en el art. 87 de la LCSP, a tal efecto, se considerará probada mediante la presentación de las Cuentas Anuales debidamente diligenciadas, si bien, cuando por una razón válida, el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que el poder adjudicador considere apropiado, de conformidad con el último párrafo del citado art.86.1 de la LCSP.

18.3.2.- Solvencia técnica y profesional. La solvencia técnica de los empresarios se



acreditará, en aplicación de lo dispuesto en el art.89 de la LCSP, mediante la relación de los principales trabajos o servicios realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyan el objeto del contrato en el curso de los últimos tres años.

Se considerará acreditada la solvencia técnica si el licitador justifica haber ejecutado servicios de igual o similar naturaleza de los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado, en el año de mayor ejecución sea igual o superior al equivalente al 70% de la anualidad media del contrato 12.052,34 euros

Al tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada no será de aplicación lo establecido en el art. 89.1 h) de la LCSP.

Los servicios o trabajos se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando sea un sujeto privado, mediante certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

18.4 - Acreditación de la constitución de la garantía definitiva. Dentro del plazo concedido al efecto, el licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditar haber constituido en la Tesorería Municipal una garantía definitiva por importe equivalente al 5% del precio total ofertado, excluido IVA, por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 108 de la LCSP.

Igualmente, y de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 108, las garantías podrán constituirse en forma de retención del precio del contrato, a cuyo efecto se descontará su importe de la primera factura que se emita para su cobro, y en caso de no ser suficiente de las siguientes facturas emitidas. Para la aplicación de esta opción se requiere una comunicación o declaración en la que el licitador propuesto como adjudicatario manifieste expresamente su voluntad por la constitución de las garantías que procedan a través de este medio.

La garantía definitiva responderá del cumplimiento de las obligaciones impuestas al adjudicatario en los pliegos de condiciones, y en especial:

De las penalidades impuestas al contratista conforme al artículo 110 de la LCSP, en el presente pliego y en el pliego de prescripciones técnicas.

De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato y en los pliegos de condiciones, de los gastos originados al Ayuntamiento por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados al Ayuntamiento con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento cuando no proceda su resolución.

De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato por causa imputable al contratista.

18.5.- Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la LCSP, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

Subsanación. Si el órgano de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará al licitador, por medio de notificaciones a través de la PLACSP, concediéndose <u>un plazo de diez días hábiles</u>, desde el



envío de la notificación al interesado, a efectos de subsanar o completar la documentación aportada, conforme el art.73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la disposición final cuarta de la LCSP (Resolución 824/2019 del TACRC). Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias reseñadas deberán publicarse, el mismo día de la notificación, en el Perfil de contratante.

Las correcciones o subsanaciones no serán admitidas si mediante ellas no se hace referencia a la situación del licitador en el momento anterior a la conclusión del plazo de presentación de licitaciones.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del

3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

Los mismos efectos se producirán si de la aportación de documentos se dedujera que la empresa requerida no cumple los requisitos de capacidad.

De todo lo actuado en los párrafos anteriores se dejará constancia en el expediente.

Comunicación de la adjudicación. Presentada la documentación y previa fiscalización, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario en los plazos previstos en el art.158 de la LCSP.

De conformidad con este artículo, si el único criterio de selección es el precio, se adjudicará en el plazo máximo de 15 días naturales desde el día siguiente a la apertura de proposiciones. Si hubiera una pluralidad de criterios o uno único que sea el de menos coste del ciclo de vida se establece un<u> plazo máximo de SEIS MESES</u> a contar desde el día siguiente a la apertura de proposiciones.

Estos plazos se ampliarán en 15 días hábiles en el caso del 149.4 de la LCSP cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el apartado 4 del artículo 149 de la presente Ley.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, en su caso, a propuesta de la mesa de contratación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el presente pliego.

La notificación y la publicidad de la adjudicación contendrá la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

En particular, expresará los siguientes extremos:

En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta.

En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

Indicación del plazo en que deberá procederse a la formalización del contrato. La



notificación se realizará por medios electrónicos.

19.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

La formalización del contrato se llevará a cabo y se publicará conforme a lo dispuesto en los artículos 153 a 155 de la LCSP.

Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación en la forma prevista en el artículo 151 LCSP.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se formalizase el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, e incurrirá en la causa de prohibición de contratar establecida en el artículo 71.2 b) de la LCSP.

Si, antes de la formalización, el órgano de contratación decidiese no adjudicar o celebrar el contrato o desistiese del procedimiento, lo notificará a los licitadores compensándoles por los gastos efectivos en que hubieran incurrido, previa solicitud y con la debida justificación de su valoración económica.

Como el presente contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44 de la LCSP, la formalización del contrato no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores. A dicho contrato se unirá, formando parte del mismo, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares. Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá acreditar su constitución.

20.- PUBLICIDAD DE LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

La formalización del contrato deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días hábiles tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Al tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización deberá publicarse, además, en el Diario Oficial de la Union Europea.

III EJECUCIÓN DEL CONTRATO

21.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

21.1. El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista el responsable del contrato.

La ejecución del contrato deberá realizarse con la adscripción de los medios personales o materiales comprometidos en su oferta pudiendo ser causa de resolución del contrato el incumplimiento de dicho compromiso, o en su caso, dar lugar a la imposición de las penalidades establecidas en los pliegos de condiciones.



21.2.- Suministros. En relación a la prestación de suministros, de conformidad con el art.300 de la LCSP, el contratista estará obligado a entregar los bienes objeto de suministro en el tiempo y lugar fijados en el contrato y de conformidad con el presente pliego y el PPT. Cualquiera que sea el tipo de suministro, el adjudicatario no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que esta hubiere incurrido en mora al recibirlos. Cuando el acto formal de la recepción de los bienes, de acuerdo con las condiciones del pliego, sea posterior a su entrega, la Administración será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre una y otra. Una vez recibidos de conformidad por la Administración bienes o productos perecederos, será esta responsable de su gestión, uso o caducidad, sin perjuicio de la responsabilidad del suministrador por los vicios o defectos ocultos de los mismos.

Asimismo, según establece el art. 304 de la LCSP, los gastos de la entrega y transporte de los bienes objeto del suministro al lugar convenido serán de cuenta del contratista. Si los bienes no se hallan en estado de ser recibidos se hará constar así en el acta de recepción y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.

21.3 .Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a la ejecución del contrato. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

21.4.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 de la LCSP.

21.5.- El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Igualmente está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato que resulten de aplicación.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el período de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

No existirá vinculación laboral entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, por cuanto aquel queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, y ello con independencia de las facultades de Control e Inspección que legal y/o contractualmente correspondan al mismo.

21.6.- Obligaciones derivadas del art.201 de la LCSP. El incumplimiento de las obligaciones referidas en el primer párrafo del art.201 de la LCSP y, en especial, los



incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de las penalidades a que se refiere el artículo 192.

El Ayuntamiento de Navalvillar de Pela se reserva la facultad de exigir al contratista, en cualquier momento, justificación documental respecto a sus obligaciones con la Seguridad Social y demás aspectos contenidos en la presente cláusula, tales como la afiliación a la Seguridad Social de la totalidad de los trabajadores que dedique a la atención de las prestaciones objeto del contrato y justificación mensual del pago a la Seguridad Social de las cuotas patronales, como aquellas otras que corresponden a los trabajadores.

21.7. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios. El régimen de indemnización de daños y perjuicios será el establecido en el artículo 196 de la LCSP. Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a los usuarios o a los bienes municipales, como consecuencia de las actuaciones que requiera la prestación de los trabajos objeto del contrato regulado en este Pliego, en los términos previstos en la legislación vigente. Si la póliza contempla franquicias o riesgos excluidos, el importe correspondiente será abonado directamente por el adjudicatario.

21.8.- Deber de confidencialidad. **En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 de la LCSP.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información.

Sometimiento a la normativa de protección de datos. Asimismo, por imperativo del art.122.2 de la LCSP, se establece de manera expresa la obligación del futuro contratista de respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.

Condiciones especiales de ejecución. De acuerdo con lo establecido en el art.

202.2 de la LCSP se establecen como condiciones especiales de ejecución de tipo social el cumplimiento del convenio colectivo sectorial de aplicación; A propuesta del responsable del contrato, el órgano de contratación impondrá una penalidad equivalente al 10% del precio del contrato por el incumplimiento de estas condiciones de ejecución, previo expediente contradictorio.

22.- ABONOS AL CONTRATISTA

22.1.- El pago se realizará mediante facturas expedidas por el adjudicatario conformada por la Concejalía de Obras y aprobada por la Corporación, las facturas se emitirán mensualmente.

22.2.- El adjudicatario expedirá y remitirá las facturas en formato electrónico. Dichas facturas deberán presentarse a través de la plataforma electrónica FACe-Punto y deberán contener los siguientes datos:

Oficina contable es L01060917.

Órgano gestor es L01060917.

Unidad tramitadora es L01060917.

22.3.- El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es



preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión, en los términos establecidos en el artículo 200 de la LCSP.

IV CESIÓN DEL CONTRATO

23.- CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBROGACIÓN

Cesión. Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del acuerdo y se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 214.2 de la LCSP. El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

Subcontratación. La subcontratación se ajustará a lo dispuesto en el art.215 de la LCSP y a lo que resulte de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

24.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato según determina el art. 208 de la LCSP. Igualmente procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 de la LCSP. Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 de la LCSP, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél. Dicha acta deberá ser firmada por el un representante del órgano de contratación y por el contratista.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, en los términos establecidos en el artículo 208 de la LCSP.

25.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

No se prevén modificaciones al amparo del art.204 de la LCSP, no obstante, el presente contrato podrá ser modificado una vez formalizado por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en los artículos 203 a 207 de la LCSP, y de acuerdo al procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 de la mencionada disposición legal.

V EXTINCIÓN DEL CONTRATO

26.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS

26.1.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato. A la Intervención del Ayuntamiento le será comunicado, cuando sea preceptivo, la fecha y lugar del acto, para su eventual asistencia en ejercicio de sus funciones de comprobación de la inversión.



Si los trabajos efectuados no se adecúan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

26.2.- Cumplimiento defectuoso o incumplimiento parcial de la ejecución del contrato

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato o hubiere cumplido defectuosamente la prestación objeto del mismo, el órgano de contratación podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de penalidades. Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:

Como regla general, las penalidades deberán ser proporcionales a la brevedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

En todo caso la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

26.3.- Incumplimiento de plazos

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Si una vez llegado el plazo estipulado en el contrato para la su ejecución, el contratista hubiere incurrido en demora, por causa imputable al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de unas penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

La imposición de penalidades por demora en el cumplimiento del plazo total para la ejecución del contrato o por cumplimiento defectuoso podrán imponerse incluso después de la suscripción del Acta de recepción, pero siempre dentro del plazo de garantía.

La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

26.4.- Las penalidades por cumplimiento defectuoso o por demora en su ejecución se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiera designado, y previa concesión de trámite de audiencia al contratista por plazo de diez días hábiles, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán



efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

El inicio del expediente para imposición de penalidades deberá efectuarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde que se produjo el incumplimiento y deberá resolverse en el plazo máximo de tres meses desde su iniciación.

27.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

27.1. Causas de resolución respecto de los suministros. Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 211 y 306 de la LCSP.

Producirá igualmente la resolución del contrato, el incumplimiento por el contratista de la obligación de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 212 y 306 de la LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 307 de la mencionada ley, así como en su caso, a lo dispuesto en su desarrollo reglamentario.

28.- PLAZO DE GARANTÍA

28.1.- El plazo de garantía de los suministros objeto del presente contrato es de SETENTA Y DOS MESES y comenzarán a contar desde la fecha de la recepción o conformidad del suministro, respectivamente, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el suministro realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los suministros ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

28.2.- Durante el período de garantía, el contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en los bienes suministrados, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos de los bienes suministrados, la Administración podrá exigir al contratista la reposición de los que resulten inadecuados, o la reparación de los mismos, si ésta fuese suficiente.

28.3.- Durante este plazo de garantía tendrá derecho el contratista a conocer y ser oído sobre la aplicación de los bienes suministrados

Si el órgano de contratación estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de vicios o defectos observados en ellos e imputables al contratista, y exista la presunción de que la reposición o la reparación de dichos bienes no será bastante para lograr el fin podrá, antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.



29 RECURSOS

Los actos que se dicten en los procedimientos abiertos de adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas podrán ser objeto de recurso especial, cuando resulte de aplicación el art.44 de la LCSP, así como de recurso ordinario de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

CUARTO.- Aprobar el compromiso de gasto futuro a incluir en los presupuestos durante los ejercicios de duración del contrato, que se establece con una duración máxima de 72 meses.

QUINTO.- Publicar el anuncio de licitación y pliegos en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

ASUNTO DÉCIMO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA.- DAR CUENTA DEL INFORME ANUAL DE INTERVENCIÓN SOBRE EL PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES CORRESPONDIENTE AL 4º TRIMESTRE DE 2021.

El señor Fernández Cano manifiesta que es obligatorio que desde el Ayuntamiento demos traslado al Ministerio de Hacienda todos los trimestres de una serie de obligaciones que a efectos administrativos y contables nos impone el Ministerio para llevar un control de los Ayuntamientos, todo ello de conformidad con lo regulado en el artículo 4 de de la Ley 2/2012, LOEPSF, y el desarrollo del mismo realizado por la Orden HAP/2105/2012, DE 1 de octubre, artículos 4 y 16 de la misma.

Cede la palabra a la señora Interventora, que expone que el periodo medio de pago mide el retraso de la deuda comercial, que se tiene que enviar estos datos al Ministerio trimestralmente, y se publican en la web del Ayuntamiento, en este cuarto trimestre (meses octubre, noviembre y diciembre de 2021) se han tenido en cuenta 917 facturas, 1 excluida, 705 pagadas y 212 pendientes de pago.

Cálculo del período medio de pago global	% Imp. Op/Total	Concepto	PMP	Operaciones pagadas	Operaciones pendientes de pago
		RATIO	6,40	5,80	8,24
Ayuntamiento	100%	IMPORTE	417.054,91 €	314.677,97€	102.376,94€
PERIODO MEDIO DE PROVEEDORES GLOBAL =		PAGO A	6,40		



Supone el ratio de 6,40 días inferior al plazo máximo de pago legalmente establecido de conformidad con la normativa de morosidad, antes de los 30 días que nos permite el Ministerio para hacerlo. Esta información se envió el 24 de enero de 2022 al Ministerio de Hacienda, se publicó en la web del Ayuntamiento.

Los Concejales en Pleno se dan por enterados.

ASUNTO DÉCIMO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA.- DAR CUENTA DEL INFORME ANUAL DE INTERVENCIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE MOROSIDAD 2021.

El señor Fernández Cano expone el asunto que ya se trató en la Comisión correspondiente y cede la palabra a la señora Interventora que comenta que durante el ejercicio 2021, el Ayuntamiento cumple con la normativa de morosidad, arrojando el siguiente resultado:

Trimestre y Periodo Legal de Pago (PLP):

primer trimestre 26,99 días,

Segundo trimestre 28,31 días,

Tercer trimestre 20,60 días y

Cuarto trimestre 17,34 días.

Trimestre y Periodo Medio de Pago (PMP)

Primer trimestre 10,10 días

Segundo trimestre 6,45 días

Tercer trimestre 4,25 días

Cuarto trimestre 6,40 días

La información se remitió al Ministerio el 24 de enero de 2022.

Los concejales en Pleno se dan por enterados.

ASUNTO DÉCIMO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA.- DAR CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN AL MINHAP CORRESPONDIENTE AL 4º TRIMESTRE DE 2021.

El señor Fernández Cano manifiesta que hay que informar y dar cuenta del suministro trimestral de información al MINHAP, ya se ha tratado el asunto en la Comisión correspondiente.

En cumplimiento de lo previsto en el art 6.2 del RD 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de



financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y en relación con el artículo 4.1 b) de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

La señora González Ramos, Interventora del Ayuntamiento interviene para explicar que trimestralmente tenemos que mandar una serie de datos en función del estado de ejecución del Presupuesto, en los tres primeros trimestres del año solamente se envía el calendario de presupuesto de tesorería y el nivel de deuda viva al final del periodo, es en el cuarto trimestre donde se entrega el desglose de todas las partidas, de ingresos y gastos. Información enviada al Ministerio el 24 de enero de 2022 ,este año se han enviado los datos extraordinarios de gastos asociados a las medidas COVID19.

Con los datos de ejecución presupuestaria existentes a 31 de diciembre de 2021, y con las estimaciones y cálculos realizados en base a los mismos, el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela:

- Con los objetivos aplicados desde la entrada en vigor de la LO 2/2012 la Corporación Local cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria. Este cumplimiento es meramente informativo al suspenderse las reglas fiscales para 2020 y 2021.
- No se puede evaluar si la Corporación cumple/no cumple con el objetivo de la regla de gasto de acuerdo con la LO 2/2012 al suspenderse las reglas fiscales para 2020 y 2021.
- El Nivel de deuda viva es 9.075,66€.

Los miembros del Pleno se dan por enterados.

ASUNTO DÉCIMO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA.- MODIFICACIÓN DE CRÉDITO Nº 2/2022 EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO FINANCIADO CON CARGO AL REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA Y LOS ANTICIPOS REINTEGRABLES DE DIPUTACIÓN 2021.

El Señor Fernández Cano pone en antecedentes sobre la MODIFICACIÓN DE CRÉDITO Nº. 02/2022 en la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería y los anticipos reintegrables de Diputación 2021

Considerando la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para los que no existe crédito en el vigente Presupuesto de la Corporación, y dado que se dispone de remanente líquido de Tesorería según los estados financieros y contables resultantes de la liquidación del ejercicio anterior.

Considerando que con fecha 11/03/2022, se emitió Memoria del Alcalde en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.

Considerando que con fecha 14/03/2022, se emitió informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.



Considerando que con fecha 11/03/2022, se emitió informe de Intervención por el que se informó favorablemente la propuesta de Alcaldía.

La señora Rodríguez Babiano solicita ausentarse momentáneamente de la sala, reincorporándose a la sesión al inicio del siguiente asunto.

Realizada la tramitación legalmente establecida y visto el Informe-propuesta de Secretaría de fecha 14/03/2022, tratado el asunto en la Comisión correspondiente, el Pleno aprueba por mayoría absoluta con el voto favorable de los seis concejales presentes del Grupo Socialista y la abstención de los cuatro concejales del Grupo Popular, el siguiente :

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos nº. 02/2022, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, de acuerdo al siguiente detalle:

Altas en Aplicaciones de Gastos

<i>Aplicación Presupuestaria</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe</i>
23112 60906	Etapas 1. Residencia Geriátrica de N. Pela	1.350.000,00€
45401 62104	Mejora de Camino de V. Altas a Obando en el T.M. de N. Pela	300.000,00€
15006 68101	Unidad Ejecución 3 (UE3). Cuota de participación Ayto	50.000,00€
	TOTAL.....	1.700.000,00€

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior y los anticipos reintegrables de Diputación 2021, en los siguientes términos:

Altas en Concepto de Ingresos

<i>Aplicación Presupuestaria</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe</i>
87000	Remanente de Tesorería para gastos generales	1.182.687,36€



91101	Anticipo Reintegrable Diputación Provincial	517.312,64€
	TOTAL.....	1.700.000,00€

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

ASUNTO PRIMERO POR URGENCIA.- DAR CUENTA DE LA LIQUIDACIÓN DE PRESUPUESTOS 2021.





En primer lugar el señor Fernández Cano propone tratar por urgencia un asunto que no se han incluido en la convocatoria, es aprobada por unanimidad la inclusión del asunto.

El señor Fernández Cano expone que ya se trató en la Comisión Informativa correspondiente, que el Ministerio de Hacienda obliga a que aprobemos la liquidación del presupuesto de 2021, es suficiente con la aprobación por el Alcalde, aún así es costumbre dar cuenta al Pleno y a la Comisión Informativa.

Se da cuenta por la Interventora de la Resolución de Alcaldía por la que se aprueba la liquidación de Presupuesto de 2020 en cumplimiento de lo dispuesto en el art 193.4 del Texto Refundido de ley reguladora de Haciendas Locales TRLHAL aprobado por RDL 2 /2004 de 5 de marzo y el art 90. 2 del RD 500/1990 por el que se desarrolla el capítulo primero del título 6º de la ley 39/88 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales en materia de Presupuestos.

El resumen de la liquidación en Presupuestos es el siguiente:

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

Créditos iniciales:	5.182.461,05 €
Modificaciones de créditos:	1.151.962,69 €
Créditos definitivos:	6.334.423,74 €
Obligaciones reconocidas netas:	5.032.151,31 €
Pagos reconocidos netos:	4.793.035,92 €
Remanentes de crédito comprometidos:	239.115,39 €
Remanentes de crédito no comprometidos:	1.302.272,43 €
Remanentes de crédito totales:	1.541.387,82 €

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Previsiones iniciales:	5.182.461,05 €
Modificación de las previsiones:	1.151.962,69
Previsiones definitivas:	6.334.423,74 €
Derechos reconocidos:	5.327.891,17 €
Derechos anulados:	31.023,15 €
Derechos cancelados:	0,00 €
Derechos reconocidos netos:	5.296.868,02 €
Recaudación neta:	5.125.785,15 €

Derechos reconocidos netos que suponen un importe de 5.296.868,02 euros, y Las obligaciones reconocidas netas, suponen un importe de 5.032.151,31 euros



RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO 2021 es: 102.283,11 euros

REMANENTE DE TESORERÍA de la entidad local es de 2.525.096,34 euros.

REMANENTE DE TESORERÍA INICIAL/ PARA GASTOS GENERALES que en el presente caso obtiene el siguiente resultado: 2.256.153,58 euros.

REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES AJUSTADO es de: 2.256.153,58 euros.

Los miembros del Pleno se dan por enterados.

ASUNTO DÉCIMO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA.- DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.

Se da cuenta de las resoluciones adoptadas por la Alcaldía desde la sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el día 9 de diciembre de 2021, comprende desde la n.º 2021-0300 de 13 de diciembre de 2021, hasta la n.º 2021-0042 de 14 de marzo de 2022. Se incluyen las des Pleno de 27 de enero de 2022.

En cumplimiento a lo dispuesto en el art 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

De lo que se dieron por enterados los señores asistentes.

ASUNTO DÉCIMO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA.- MANIFESTACIONES DE ALCALDÍA

Viajes :

9 de marzo de 2022 en Villanueva de la Serena, asistencia a los 23 premios del concurso del panel regional de cata.

Asuntos de interés:

Debido a las lluvias de los últimos días hemos adelantado la contratación que teníamos prevista de los conductores que están en la bolsa de conductores de motoniveladora, rulo y camión, si las lluvias lo permiten arreglarán los desperfectos existentes.

Se ha realizado el segundo pago de la compra de la vivienda en la Plaza, el siguiente paso es la escritura de la misma.

Tras contratar al Arquitecto Técnico que aprobó el proceso selectivo, informar que ha aprobado en otro sitio y ha renunciado al puesto en el Ayuntamiento, durante este mes estamos con el Técnico Asesor anterior y estamos estudiando otras posibilidades.

Las obras de los asfaltos de Aquanex, no se han desarrollado después de los períodos de lluvias y actualmente no se lo han permitido debido a las huelgas de transportistas que se



están desarrollando.

Aquanex ha comenzado con la etapa de las últimas obras en la localidad, del refuerzo de abastecimiento a las calles del entorno a Valentín Cuesta, por decisión técnica de la empresa, van a asfaltar completamente la calle.

Por parte del Ayuntamiento se va a asfaltar el tramo de López de Ayala junto con la calle Hospital y Antonio Machado, las circunstancias con la huelga hacen que se encuentre parada.

En relación a la finalización de las obras de las pistas de pádel en Navalvillar de Pela se encuentran también supeditadas al levantamiento de la huelga para poder transportar el hormigón.

Las pistas de pádel de Obando, están pendientes de que presenten la certificación final de obras.

ASUNTO DÉCIMO SÉPTIMO DEL ORDNE DEL DÍA.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Ruegos y Preguntas.

Pregunta la señora Cano Aragoneses, responde el señor Fernández Cano.

En cuanto a las pistas de Pela, hemos pintado la entrada, tenemos que instalar los focos de la entrada y automatizar la puerta.

Cuál es la puerta de la pista de pádel que viene en la Junta de Gobierno de 10 de febrero, de Cerramientos Puerto, es esta, responde que hay otra que la hizo Construcciones Metálicas Victoria, en esta actuación

Añade que se quiere hacer una separación entre la entrada del Campo de Fútbol separandola de la Pista de Pádel, hacer cerramiento con forma de C, y una puerta para para acceder.

Porqué se ha cambiado el procedimiento de compra de alimentos en el Centro Residencial que ahora tienen que enviar el presupuesto, si durante un año se ha comprado sin pedir presupuesto fuera de la localidad, hasta se compraba el aceite de oliva en Valdivia.

Responde que para tener una competencia sana entre las empresas de la localidad, productos específicos se siguen comprando aquí y otros tipos de productos en vez de pedir a la empresa que pida al suministrador, solicitamos presupuesto directamente.

La competencia hace que nos resulte más económico, y el que quiere vender oferta.

Todos los meses se pasa una oferta a todas las tiendas de cuáles son los productos básicos que se necesitan para ese mes y se va viendo la oferta más económica.

Cuál es la situación de la obra del Colegio, responde que el Ayuntamiento no es el órgano de contratación, oficialmente la empresa no ha renunciado ni nada, oficiosamente todas las





obras de cierta envergadura han parado en la ejecución de sus obras para influir o presionar a la administración en relación al reconocimiento de la obligatoriedad de revisiones de precios en las obras.

La empresa de las viviendas ha solicitado la ampliación del plazo en el pago de las tasas e icio, responde que la empresa adjudicataria aún no ha firmado el contrato, quedó desierta la primera vez por el precio, ampliando el precio y en la segunda licitación donde se presentaron dos empresas, está adjudicada provisionalmente en este momento.

Hay un proyecto de un técnico en el Centro Residencial, qué se va a hacer, responde que esa factura corresponde al proyecto de ingeniería industrial del Geriátrico.

En una junta de gobierno se ha aceptado el pago del cerramiento de la pista de galgos, pero cuando se aceptó no había nada hecho, se ha llevado a cabo, responde que una cosa es aprobar la factura y otra diferente el pago, que la factura no está pagada porque la obra se encuentra a medias, que una vez esté terminada se hará el abono.

Una vez tratados los asuntos relacionados el señor Alcalde levanta la sesión.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

